

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



## TESIS

---

**“La influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Baranca - Lima, 2018”**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL

AUTOR: Cotrina Paredes, Rubel Chelem

ASESOR: Rojas Velasquez, Jeremias

HUÁNUCO – PERÚ

2022

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22703771

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barraeta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Romero Delgado, Hugo Eusebio	Doctor en derecho	17913905	0000-0001-7194-2415
3	Carbajal Veramendi, Millen Felo	Doctor en derecho	22506625	0000-0001-7468-5821

# D

# H

## **ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA, Presidente, Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO, Secretario, y Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 610-2022-D-EPG-UDH**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós y el aspirante al Grado Académico de Maestro en **Derecho Procesal, Bach. Rúbel Chémel COTRINA PAREDES**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**LA INFLUENCIA DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA, 2018**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa de Bueno** con la calificación **cuantitativa de (en letras) dieciséis** al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, al graduando **Bach. Rúbel Chémel COTRINA PAREDES**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 20 horas con 55 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.



\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

**Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA**

DNI: 22512274

ORCID: 0000-0003-0296-4033



\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO**

DNI: 17913905

ORCID: 0000-0001-7194-2415



\_\_\_\_\_  
**VOCAL**

**Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI**

DNI: 22506625

ORCID: 0000-0001-7468-5821



## **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

Yo, **Jeremías Rojas Velásquez**, asesor de Tesis del graduando **Rúbel Chélem Cotrina Paredes**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal, designado mediante Resolución N° 056-2018-D-EPG-UDH, del 23FEB2018; y, evaluado la Tesis titulada:

**“LA INFLUENCIA DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL PROCESO PENAL POR LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA, 2018”.**

Constato que la misma **tiene un índice de similitud del 12%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de julio de 2023



**Dr. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ**  
**DNI N° 22497958**  
**COD. ORCID N° 0000-001-6769-4092**

# Influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal, por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca - Lima-2018

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
2	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	absta.info Fuente de Internet	1%
6	www.slideserve.com Fuente de Internet	1%
7	emf01.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	<1%

  
Dr. Jeremías Rojas Velásquez  
D.N.I. 22797958  
COD. ORCID N° 0000 - 001 - 6769 - 4092

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por sus ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que influyeron en mí, para salir adelante en mis logros personales y profesionales.

De la misma forma, a todos mis hermanos por su apoyo incondicional y por consolidar, el honor de nuestra familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los que contribuyeron en mi formación académica y en particular, a los maestros de la prestigiosa Universidad de Huánuco.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	16
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACION EPISTEMOLÓGICA.....	18
1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	18
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.....	24
2.2.2. DEBIDO PROCESO.....	28
2.2.3. LEGITIMIDAD.....	30
2.2.4. DELITOS DE PELIGRO COMÚN.....	31
2.2.5. DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.....	32



2.2.6.	DERECHOS DIFUSOS Y COLECTIVOS.....	34
2.2.7.	DERECHO DE DAÑO .....	36
2.2.8.	REPARACIÓN CIVIL.....	37
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	40
2.4.	SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	45
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES .....	46
2.5.1.	VARIABLE INDEPEDIENTE .....	46
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	46
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	46
CAPITULO III .....		48
MARCO METODOLÓGICO .....		48
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.1.	ENFOQUE .....	48
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	48
3.1.3.	DISEÑO .....	49
3.2.	POBLACION Y MUESTRA .....	49
3.2.1.	POBLACION .....	49
3.2.2.	MUESTRA.....	50
3.3.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ....	50
3.3.1.	PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS .....	50
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	51
3.3.3.	TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE DATOS.....	51
CAPITULO IV.....		52
RESULTADOS.....		52
4.1.	DESCRIPCIONES DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	52
4.2.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	53
4.3.	ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO .....	55
4.4.	CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	61
CAPITULO V.....		62
DISCUSIÓN.....		62

5.1. SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO .....	62
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENCIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA .....	64
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS .....	65
5.4. APORTE AL DERECHO .....	66
CONCLUSIONES .....	67
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70
ANEXOS.....	75

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Es pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad? .....	55
Gráfico 2 ¿Es pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad? .....	55
Gráfico 3 ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad? .....	56
Gráfico 4 ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad? .....	56
Gráfico 5 ¿Legitimar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad? .....	57
Gráfico 6 ¿Legitimar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad? .....	57
Gráfico 7 ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención? .....	58
Gráfico 8 ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención? .....	58
Gráfico 9 ¿La participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, consolidaría la legítima de la impartición de justicia en la vía penal? .....	59
Gráfico 10 ¿La participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, consolidaría la legítima de la impartición de justicia en la vía penal? .....	59
Gráfico 11 Resumen .....	60

## RESUMEN

La presente investigación se fundó en la necesidad de proponer la participación de la sociedad civil organizada en el proceso penal, específicamente, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, la misma bajo la tendencia de la democratización del proceso. El diseño de la presente tesis responde a una investigación no experimental, basado en la observación de nuestro tema en estudio tal como se presentó en la realidad y su explicación. La población en estudio estuvo representada por los fiscales y jueces en lo penal de la Provincia de Barranca – Lima; además, abogados en la defensa libre y litigantes en el ámbito penal, los mismos que, proporcionaron información valiosa para arribar a nuestras conclusiones. Entre los instrumentos utilizados fueron las encuestas y la guía de análisis documental; los datos recolectados y procesados se circunscribieron al periodo 2018, en la provincia de Barranca – Lima. Los resultados obtenidos indican que es imprescindible legitimar a la sociedad civil en el proceso penal. En conclusión, asumimos la tendencia de democratizar el proceso penal, es decir, que no sólo debe desarrollarse bajo el concurso de los sujetos procesales tradicionales, sino involucrar a la sociedad civil debidamente organizada y con ello, consolidar la legitimidad de la impartición de justicia en el proceso penal, al menos, en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Palabras claves:** sociedad civil organizada, legitimidad en el proceso penal, democratización del proceso, conducción en estado de ebriedad, delitos.

## ABSTRACT

The present investigation was based on the need to propose the participation of organized civil society in the criminal process, specifically, in drunk driving crimes, the same under the trend of democratization of the process. The design of this thesis responds to a non-experimental investigation, based on the observation of our subject under study as presented in reality and its explanation. The study population was represented by prosecutors and criminal judges of the Province of Barranca - Lima; In addition, free defense lawyers and criminal litigants, the same ones, provided valuable information to arrive at our conclusions. Among the instruments used were the surveys and the document analysis guide; The data collected and processed were limited to the 2018 period, in the province of Barranca - Lima. The results obtained indicate that it is essential to legitimize civil society in criminal proceedings. In conclusion, we assume the tendency to democratize the criminal process, that is, that it should not only be developed under the contest of traditional procedural subjects, but also involved duly organized civil society and thereby consolidate the legitimacy of the delivery of justice in the criminal process, at least, in drunk driving offenses.

**Keywords:** organized civil society, legitimacy in the criminal process, democratization of the process, drunk driving, crimes.

## INTRODUCCIÓN

El Estado diseña un instrumento o escenario para que las personas pueden resolver sus conflictos o incertidumbres de naturaleza jurídica, siendo éste el proceso, donde concurren los sujetos legitimados y quienes logran superar sus diferencias apelando al respeto irrestricto del debido proceso.

Uno de esos escenarios, constituye el proceso penal, exclusividad del poder judicial, donde el conflicto que surgió a raíz de la comisión del delito es dilucida con la participación de los sujetos procesales y con la decisión final de un Juez imparcial.

En ese esquema y en el marco de la tendencia actual influyente en la teoría del proceso, se propone la democratización del proceso, es decir, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso penal, en la presente investigación proponemos, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, por cuanto, es uno de los delitos que con mayor incidencia se presenta en nuestro entorno social y que representa una carga procesal significativa tanto en el Ministerio Público y en el poder judicial, además, por la naturaleza del delito y el bien jurídico tutelado, compromete la seguridad pública o colectiva, concretamente, la seguridad del tráfico rodado.

Con la intervención de la sociedad civil no sólo se estaría logrando su legitimación en el proceso penal en nombre de la sociedad o del colectivo – en representación de los intereses difusos o colectivos-, sino también la legitimación del mismo proceso. De ahí el planteamiento de siguiente investigación:

“La influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018”

Nuestra tesis ha tenido como fuente de información la proporcionada por nuestra población de estudio, representado por los fiscales y jueces en lo penal de la Provincia de Barranca – Lima; además, abogados en la defensa libre y litigantes en el ámbito penal.

La presente investigación, se elaboró desgregando en capítulos, correspondiendo el Capítulo I, a los aspectos básicos del problema de investigación, la misma que consistió en la descripción del problema de investigación, resaltando la importancia de la democratización del proceso en general y en particular el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad; para luego, plantear los problemas generales y específicos de la investigación, en seguida la enunciación de nuestro objetivo general y específicos, y resaltar la trascendencia de la investigación.

En el Capítulo II, se abordó los antecedentes de estudios relacionados a la tesis, bases teóricas que dan sustento al desarrollo de la investigación y se completó con las bases conceptuales que dan fundamento al marco teórico de la tesis. Y, lo más importante, se planteó la hipótesis general y las hipótesis específicas, los mismos propuestos como posibles soluciones a los problemas planteados en nuestro estudio; y, finalmente la identificación y operacionalización del sistema de variables.

El capítulo III, se desarrolló el marco metodológico de la investigación, señalando que la investigación responde a una investigación básica no experimental y bajo un enfoque cualitativo, y la delimitación de nuestra población y muestra de estudio.

En el Capítulo IV, se abordó los relatos o descripción de la realidad observada y concluye con el análisis e interpretación de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a la muestra de nuestra población en estudio.

En el capítulo V, se desarrolló la discusión respecto a la solución de los problemas específicos planteados, para luego desarrollar nuestra propuesta de solución a las interrogantes de la investigación.

En el capítulo VI, arribamos a nuestras conclusiones y sugerencia que consideramos viables para impulsar la democratización del proceso penal, con la participación decidida y organizada de la sociedad civil, en particular, en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado es el ente jurídico encargado de organizar a la sociedad en sus diversos ámbitos, tanto en lo social, económico y jurídico. Además, asume el deberconstitucional de impulsar acciones, planes y directrices para procurar el bien común o bienestar general (Constitución Política del Perú, Art. 44, 1993).

Dicho propósito debe efectuar el Estado, en el marco de un Estado Constitución de Derecho, donde se respete la supremacía de la Constitución (Constitución Política del Perú, Art. 51, 1993), el respeto irrestricto de los derechosfundamentales (Constitución Política del Perú, Art. 44, 1993) y la limitación del poder del Estado o de sus entes.

Debemos entender además que la sociedad actual, influenciada por la globalización de la economía, la información y la tecnología, hoy ha convertido a una sociedad de riesgo, precisamente por las relaciones complejas que surgen para satisfacer sus necesidades.

En esas relaciones surgen intereses que deben protegerse por parte del Derecho, siendo un fragmento de ella, a través del derecho penal, la seguridad pública – peligro común-, siendo una expresión de ella y de mayor incidencia en nuestra sociedad y no es ajena a ella, la provincia de Barranca – Lima, el delito de conducción en estado de ebriedad.

La seguridad pública al ser considerado como un interés colectivo o difuso, corresponde señalar algunas ideas al respecto, Gonzales (1996), señala que:

Son aquellos intereses pertenecientes a un grupo de personas absolutamente indeterminadas entre las cuales no existe vínculo jurídico alguno, sino que más bien se encuentran ligadas por circunstancias de hecho genéricas, contingentes, accidentales y mutables, como habitar en una misma



región, ser consumidores de un mismo producto, ser destinatarios de una campaña de publicidad, etc. (pp.11-12)

Bajo la ilustración de Priori (1996), podemos indicar que “el concepto de interés difuso tiene su esencia en el hecho de pertenecer a un conjunto indeterminado de sujetos, de manera tal que cualquier afectación al derecho que corresponde a ese interés se entenderá como una afectación al grupo” (p. 100).

Conforme a ello, los intereses o derechos difusos tienen una característica especial, que le otorgan una particularidad: “nadie en particular es titular exclusivo y al mismo tiempo todos los miembros de un grupo o categoría determinada son sus titulares” (Ferrer, 2003. p.14).

En ese contexto, los delitos de conducción en estado de ebriedad afectan un interés o derecho colectivo o difuso que, viene a ser la seguridad pública o colectiva, concretamente, la seguridad del tráfico rodado. En tanto que constituye peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas ante la vulneración de las disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda la colectividad, como grupo genérico e indeterminado (Corte Suprema de la República, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CJ-116, fj.,14-15).

Desde la norma penal los rasgos esenciales que identifica la naturaleza jurídica del aludido delito son:

- i. Se encuentra previsto en el Art. 274 del Código Penal -Promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, publicado 08ABR91-:

“El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos –litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con”.

- ii. Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción afectan la seguridad pública o colectiva, concretamente, la seguridad del tráfico

rodado.

- iii. En tanto constituyen delitos de peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas ante la vulneración de las disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda la colectividad, como grupo genérico e indeterminado (Corte Suprema de la República, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CJ-116, fj., 14-15).

Desde el ámbito procesal, presenta las siguientes características:

1. Representa una carga laboral significativa tanto para el Ministerio Público y el Poder Judicial.
2. No existe una adecuada defensa por parte de la Sociedad o el Estado a nivel de la investigación preliminar o judicial.
3. La pretensión de la reparación civil o la indemnización del daño no tiene efectos positivos y mucho de ellos son simbólicos.

En ese contexto, con la presente tesis pretendemos revertir dicha situación procesal, comprometiendo la participación activa de la sociedad civil no sólo a través de una participación legitimada en la investigación a nivel del Ministerio Público sino también en el proceso penal propiamente dicho a nivel judicial, donde no sólo debe garantizarse el derecho a la defensa que le asiste a la sociedad o al colectivo, sino impulsar acciones propias para garantizar el reconocimiento y el pago efectivo de la reparación civil, asimismo, impulsar acciones o tareas de prevención con el propósito de disminuir o prevenir la actividad ilícita en comento.

En esa misma línea y entendiendo que el Estado debe priorizar temas trascendentales para la sociedad, debe involucrar a la sociedad civil en la investigación, procesamiento y juzgamiento en los delitos de conducción de estado ebriedad, a fin de que el reparo del daño sea a raíz de una defensa proactiva, dinámica y colectiva, y posteriormente el cobro de la reparación civil sea revertido en acciones de prevención con la finalidad de reducir el índice delictivo del ilícito penal en mención.

Ahora bien, es cierto que el Art. 47 de la Constitución Política del Estado,

establece que “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos”; asimismo, la Casación N° 103-2017-JUNIN (Corte Suprema de Justicia- Segunda Sala Penal Transitoria, 2017, fj. 23), ha establecido como doctrina jurisprudencial: a) En todos los procesos penales donde figura como agraviada la Sociedad, el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradores correspondientes, teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil; y b) En todos los delitos en que el agraviado no sea una persona natural o jurídica, tendrá tal condición, el Estado, como Sociedad políticamente organizada.

También es verdad que, las acciones propias de la procuraduría debería complementarse o conjugar esfuerzo en la defensa de la sociedad con la participación actividad de la sociedad civil organizada – en fundaciones, comités o asociaciones- al menos en delitos de bagatela o domestica como es el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad; y de esa manera concentrar o enfocar sus esfuerzos de la Procuraduría en los delitos graves o cometidos por la criminalidad organizada cuyas actividades o redes ilícitas causan graves daños a la sociedad.

Este nuevo enfoque dual, ente el Estado y la Sociedad, estoy convencido que repercutirá en forma eficiente y eficaz no sólo en la actuación de la actividad probatoria en defensa de la sociedad o un sector de la población - *colectivo*-, sino también en la indemnización del daño causado y su posterior reversión en acciones de prevención con el propósito de reducir el índice de la comisión de los delitos de conducción de estado de ebriedad, actuación que además, trascendería como parte de la política criminal preventiva que debe diseñar el Estado, esto es, comprometiendo a la sociedad civil para afrontar las distintas expresiones de la criminalidad en la sociedad.

En tal sentido identificamos el siguiente problema a investigar: “La influencia de la legitimidad procesal de la Sociedad Civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca- Lima, 2018”

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, para exigir el pago de la reparación civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Analizar la influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima,

2018.

Determinar la influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018.

Establecer la influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, para exigir el pago de la reparación civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018.

## **1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA**

La investigación tiene su trascendencia en ámbito del proceso penal sin dejar de lado el contexto Constitucional y penal. Esto justifica un estudio amplio y profundo de las teorías jurídicas desarrolladas en el campo del Derecho Procesal penal, como es la democratización y legitimidad del proceso penal, con la necesidad impostergable de involucrar a la sociedad civil organizada en el proceso penal, en aras de cautelar el interés que le atañe, la protección de los intereses colectivos o difusos y procurar el pago de la reparación civil para su posterior reversión en actos de prevención, a fin de evitar o reducir el número de hechos que configuran el delito de conducción en estado de ebriedad.

### **1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA**

La contribución o aportes teóricos que forman parte del contenido del marco referencial de la presente tesis constituyen el cimiento para lograr establecer aquellas sugerencias para la solución concreta del problema planteado, así como recomendar una serie de alternativas de solución práctica para obtener mecanismos de concreción de los objetivos propuestos. Es decir, determinar la influencia positiva de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; no solo ello, sino también

trazar una línea de actuación interinstitucional con sectores de la educación, salud, gobiernos locales y otros, en la prevención del delito, en particular en los delitos de conducción de estado de ebriedad.

#### **1.4.3. JUSTIFICACION EPISTEMOLÓGICA**

Sin duda el tema planteado se circunscribe estrictamente en el ámbito del proceso penal, en ese sentido, se justifica la necesidad impostergable de involucrar a la sociedad civil organizada – en fundaciones, comités y asociaciones- en el proceso penal, en particular, en los delitos de conducción de estado de ebriedad.

Subrayamos que dicha participación también legitimaría el proceso penal en sí, tanto en sus etapas de investigación, juzgamiento y decisión jurisdiccional, claro está apelando al respeto irrestricto del debido proceso como derecho fundamental de carácter procesal.

Concluido el estudio exitosamente, estoy convencido que los resultados obtenidos se podrán trasladar al ente legislador para su regulación normativa y a los operadores jurídicos, los fundamentos teóricos que justifica democratizar el proceso penal con la participación activa de la sociedad civil.

#### **1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La investigación encuentra su justificación social, por cuanto, pretende proporcionar los fundamentos necesarios que justifiquen la necesidad impostergable de involucrar a la sociedad civil organizada en el proceso penal, y así lograr, su legitimación no sólo del proceso en sí, sino en la resolución o solución de los conflictos en el ámbito penal, al menos en los delitos de conducción en estado de ebriedad; de esa manera estamos convencidos de contribuir a la nueva visión del proceso penal, su democratización y legitimación, involucrando la participación activa de la sociedad civil en forma organizada en la resolución de conflictos de naturaleza penal cuando se encuentra por medio la protección de intereses colectivos o difusos, como es el peligro común o

seguridad pública.

No solo resaltamos la trascendencia de la sociedad civil como legitimada en el proceso penal, sino también por su actuación o articulación interinstitucional con sectores de la educación, salud, gobiernos locales y otros, en la prevención del delito, en particular en los delitos de conducción de estado de ebriedad.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se realizó la labor de búsqueda para obtener los antecedentes relacionados al tema planteado en la tesis, los mismos ejecutados tanto en las bibliotecas de pregrado como de la escuela postgrado de la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, así como en las bibliotecas de la entidades educativas de la ciudad de Barranca – Lima, con resultado negativo a nivel local o regional para antecedentes de investigación jurídica relacionado al tema materia de investigación.

De la misma forma, a través del internet, se realizó la búsqueda correspondiente respecto a los antecedentes relacionados a nivel internacional y nacional, logrando obtener a nivel de la primera dimensión un artículo científico y en cuanto a la segunda, se logró obtener dos tesis, los mismos que guardan relación con el tema planteado en la presente tesis.

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Se obtuvo el artículo científico elaborado por los colombianos Deicy Patricia Hurtado Galeano y Didier Álvarez Zapata, intitulado La formación de ciudadanía en contextos conflictivos, publicado en la revista Estudios Políticos, arribando a las siguientes conclusiones:

- En cada movimiento constitucional se han plasmado aspiraciones e ideales que pretenden formar un ciudadano activo, que se caracterice por ser participativo y responsable, de cara a los asuntos públicos, estas nociones y el marco normativo han sido tomados por los programas de formación ciudadana con intención pedagógica.
- Otra conclusión que a la que llegaron es que “los programas de formación ciudadana no logran desprenderse de esa condición



de estar orientados a fortalecer los conocimientos enciclopédicos y los desarrollos conceptuales sobre la democracia, convivencia, derechos humanos, género, medio ambiente, paz” (Hurtado y Álvarez, 2006).

- Así también recalcan la importancia de conectar lo pedagógico con la política, ya que la formación ciudadana tiene fases que son necesarias en la repolitización de sus medidas; en primer lugar, se considera reforzar la idea de desarrollar ciudadanos con un determinado enfoque de cultura política y que estos puedan construir sentidos que engloben las culturas políticas híbridas; en segundo lugar, los autores mencionan que más allá de proponer meros modelos pedagógicos, se debe plantear un programa político-pedagógico, de esa forma se podrá favorecer la formación de autocomprensión-acción, interpretación de la propia existencia de manera intersubjetiva estableciendo una relación de complicación y así también la formación política; en ese sentido refieren que un programa como este, además de ser educativo, debe ser un programa que produzca conocimiento sobre las prácticas, hábitos y estilos de los ciudadanos actuales, en palabras de los autores “se debería constituir en un programa de acción política, en tanto que busca la transformación de los problemas sociales más cruciales” (Hurtado y Álvarez, 2006).

Tomamos las apreciaciones de este artículo por cuanto, propone retos fundamentales en el proceso y programas de formación ciudadana desde la perspectiva de la acción y que su participación en la vida pública del Estado, es decir, sean actores decisivos como se denominaría, por qué no, ciudadanías alternativas que legitiman la solución de los problemas sociales, como es el caso, su incursión como legitimado en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en defensa de los derechos o intereses colectivos o difusos.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

En la búsqueda de antecedentes en materia de investigación, sobre el tema a investigar, se obtuvo, la tesis elaborada por Karina Delgado

Nicolás, sobre La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y los Derechos del Agraviado, en la que arribó a la siguiente conclusión:

La atribución de víctimas en el sistema procesal penal garantiza mínimamente la vigencia efectiva de los principios de igualdad procesal debido a que el sistema judicial no dota a las víctimas de los mecanismos adecuados (goce y protección) para ejercer estos principios, por ejemplo, los abogados asisten en informarle los derechos antes mencionados. en el momento de interponer una denuncia, haciéndolas así efectivas en el proceso penal, especialmente en los casos en que la víctima sea menor de edad, y por profesionales idóneos para promover la realización de los derechos evitando el doble daño y haciendo efectiva la tutela desde el propio proceso a ser tratados con dignidad y respeto por las autoridades competentes y para proteger su integridad física y psíquica; además, por la falta de instrumentos procesales que garanticen los derechos mencionados, como los que en la actualidad sólo ejercen los imputados, es necesario establecer un equilibrio en esta nueva relación formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses de los perpetradores y los intereses de las víctimas, como una tríada. Esta relación reemplazó a la entonces dominante relación Estado-criminal.

Se consideró como antecedente dicha tesis, por cuanto, resalta la regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal, concluyendo que en dicho sistema procesal debe garantizarse en lo mínimo la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal, en el sentido de que, debe establecer un punto de equilibrio en una relación triada, formada entre los intereses de la sociedad, los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Reemplazando esta relación por la entonces dominante relación Estado – Ofensor.

De la misma forma, se obtuvo la tesis elaborada por el abogado Carlos Juan Nieves Cervantes, para optar el grado de magister en Derecho Penal, titulado La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito, en la

que arribó a las siguientes conclusiones:

- Los hechos han demostrado que debido a que los jueces penales no observan objetivamente los criterios de evaluación, el monto de la indemnización civil no puede garantizar una indemnización proporcional al daño causado a la víctima por la negligencia del conductor del vehículo automotor en un accidente de tránsito.
- Los hechos han probado que cuando los jueces condenan al conductor de un vehículo automotor por un delito negligente en un accidente de tránsito, determina la indemnización civil con base en la norma del juicio subjetivo.
- Los hechos han evidenciado que, en el caso del delito negligente del conductor del vehículo automotor en un accidente de tránsito, el monto de la indemnización civil determinada por el juez no compensó en proporción el daño causado por la persona lesionada por el delito.
- Está probado que, si un conductor de vehículo automotor es condenado a una causa penal por delito culposo en un accidente de tránsito, no cumple con lo dispuesto en el pago de una indemnización civil a la víctima.
- Resulta que el factor subjetivismo incide en la incapacidad de los magistrados para determinar objetivamente daños civiles basados en daños.

Se tomó como antecedente, la tesis que referencia, por cuanto, las conclusiones del mismo grafican la realidad de que los montos por concepto de reparación civil que fija los jueces en los procesos penales, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por los delitos, situación que, resalta con mayor preocupación cuando se trata de intereses o derechos colectivos o difusos que afecta a un grupo determinado de personas o colectivo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

#### **2.2.1.1. DEFINICIÓN**

Algunos doctrinarios afirman que el Estado Constitucional de Derecho, reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad, entendido como la existencia, plena vigencia y respeto al orden constitucional, a partir de ahí las leyes quedaron subordinadas al texto constitucional, así como todos los actos de los particulares y las funciones de los órganos del Estado, siendo contraria e inconstitucional y consecuentemente nulos los que no se adecuan a ella.

#### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS**

En esa misma línea, se identifican las siguientes características más restantes del Estado Constitucional de Derecho, a saber:

##### **a) La primacía de la Constitución sobre la ley**

En el Estado Constitucional de Derecho, la constitución asume la supremacía dentro del ordenamiento jurídico; es decir, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

##### **b) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares**

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos particularmente los poderes legislativos, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen dentro de los límites fijados por la constitución sin invadir la esfera

de autodeterminación de las personas y de la autorregulación de la sociedad, también dentro de los límites de las competencias específicas que le señala la Constitución a cada uno de ellos frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.

Pero la subordinación a la Constitución no solamente alcanza a las entidades públicas, sino que se hacen extensivas a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales y en su calidad de ciudadanos debe obligatoriamente defenderla constitución.

### **c) La real eficacia de los derechos fundamentales**

En un Estado Constitucional de Derecho, la eficacia de los derechos fundamentales tiene una proyección mediata en tanto que con su reconocimiento y protección no sólo se trata de garantizar el respeto de parte de los poderes públicos sino también de los propios particulares, orientado a su funcionamiento máximo, esto es, de conseguir su plenitud, por lo que la acción de los poderes públicos ha de estar orientada a hacerla posible. En este sentido, la obligación del sometimiento de todos los poderes a la Constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano

### **d) La división de Poderes**

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro una relación distinta. Pues, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones absolutas, ya que la

viabilidad de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, es decir, los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución, siendo los Tribunales Constitucionales quienes jurídicamente tienen la misión de mantener y defender jurisdiccionalmente la constitucionalidad al resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado

#### **e) La existencia de una jurisdicción constitucional**

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de disposiciones de control para asegurar que tanto los poderes públicos como los actos de los particulares se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la constitución.

Uno de esos controles es la existencia de una jurisdicción especializada en materia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional que tiene la capacidad de decidir la constitucionalidad o no tanto de los actos del Estado como de los particulares, con ello se puede colegir que el Estado Constitucional de Derecho sólo será tal cuando se evidencia un conjunto de mecanismos de control de constitucionalidad, entre ellos, principalmente una jurisdicción especializada en materia constitucional, que se encargue de resolver los conflictos que se presenten entre una norma de mejor jerarquía con la constitución, o los actos tanto de los gobernantes como de gobernados que afecten derechos reconocidos constitucionalmente haciendo de esta manera el derecho constitucional en un verdadero derecho y no un simple postulado de principios políticos o de buenas intenciones.

### **2.2.1.3. FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO**

La Constitución Política del Estado de 1993, contiene algunos artículos que expresan el fundamento del Estado Constitucional de Derecho, los mismos que están contenidas en algunos artículos de la Constitución (1993): en su artículo 1° menciona que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; luego en el artículo 51°, refiere que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal”; a lo que le continúa el artículo 55°, al mencionar que: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”; el artículo 38°, al indicar que “Todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”; el artículo 14°, al expresar que “La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil y militar”; el artículo 44° menciona que “Son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general”; el artículo 138° al señalar que “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera”; y, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución al establecer que “Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”

## **2.2.2. DEBIDO PROCESO**

### **2.2.2.1. DEBIDO PROCESO COMO BIEN HUMANO**

Según el profesor Castillo (2010), sostiene que la obtención de una solución justa requiere la concurrencia al menos de los dos siguientes elementos. Primero, que la solución venga justificada en la razón de las cosas y no en la fuerza. La fuerza no necesariamente conlleva a soluciones injustas, pero las posibilita en una muy alta probabilidad lo que exige descartarla como mecanismo de solución. Segundo, que la solución venga a ser resultado de un proceso en el cual se presenten una serie de elementos que en la mayor medida de lo posible aseguren racionalmente que la decisión a la que se llegue será justa. Estos elementos bien pueden ser llamados garantías, en obtención de una decisión justa. Estos dos elementos conforman el bien humano que satisface la exigencia humana de resolver a través de una solución justa las distintas controversias o conflictos que puedan protagonizar las personas. Y al ser estos dos sus elementos conformantes, bien puede ser llamado el bien humano como proceso justo y, en la medida que lo justo es lo debido, también puede ser llamado como proceso debido.

### **2.2.2.2. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO**

Si bien es verdad que el derecho humano al debido proceso o al proceso justo tiene existencia jurídica desde la persona y, por lo tanto, al margen de su reconocimiento en la norma positiva, también es verdad que su reconocimiento en una Constitución se muestra como una herramienta eficaz para lograr una mayor efectividad jurídica en la realidad. La constitucionalización de los derechos humanos permite hablar de derechos fundamentales. El constituyente a la hora que positiviza una exigencia natural de justicia, solo está reconociendo tal exigencia de justicia, sin tener causa en su existencia jurídica. La justicia de la decisión del



constituyente depende de que la positivización se ajuste y no contradiga a la mencionada exigencia natural de justicia (Castillo, 2010).

En el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución se ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional, “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Sobre esta ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”; mientras que sobre aquel ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos” (Tribunal Constitucional, Sentencia 09727-2005-PHC/TC. 2005, fj. 7).

#### **2.2.2.3. CONTENIDO DEL DEBIDO PROCESO**

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido definido por el tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho continente (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez, otros diversos derechos fundamentales. A este respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos:

El contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. (Tribunal Constitucional. 7289-2005-AA/TC)

Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de la dimensión procesal del debido proceso, este Tribunal Constitucional también ha reconocido una dimensión material de este derecho, el cual se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión

judicial debe suponer (Tribunal Constitucional. 9727-2005-PHC/TC).

### **2.2.3. LEGITIMIDAD**

#### **2.2.3.1. CONCEPTO**

Desde el punto de vista general, señala Rocco (1983), que la legitimaciones un ser, un estado, en que se encuentra una persona o una categoría de personas. Pero el concepto de estado, que no puede definirse, se fija siempresiguiendo criterios que establecen el modo de ser de un sujeto determinado, o una categoría de sujetos determinados, siempre en relación con una entidad, material o conceptual.

#### **2.2.3.2. CLASES**

El jurista Reyes (2009), señala que hoy manejamos en el proceso las siguientes clases de legitimidad.

##### **2.2.3.2.1. LEGITIMATIO AD PROCESSUM**

Se refiere al presupuesto procesal conocido como capacidad procesal de las partes en el proceso. Es la capacidad de ejercicio, en el proceso, de los derechos civiles; es la aptitud que tiene la persona de obrar directamente en un proceso como parte, defendiendo sus derechos.

##### **2.2.3.2.2. LEGITIMATIO AD CAUSAM.**

Se conceptúa para mencionar la legitimidad para obrar del sujeto activo y pasivo del mismo. Es la titularidad que tiene la persona respecto del derecho que demanda; es un elemento procedencia de la pretensión jurídica demanda.

## **2.2.4. DELITOS DE PELIGRO COMÚN**

### **2.2.4.1. DEFINICIÓN**

Los delitos peligrosos -tipo de derecho según el carácter externo de la conducta- pueden definirse como delitos que no requieren la conducta del agente para causar daño al objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar [El peligro es un concepto de carácter normativo porque su referencia es un objeto jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, se funda en reglas empíricas o de frecuencia, que a su vez se sintetizan en tipos jurídicos], o cuando la posibilidad de sí se requiere un daño -peligro concreto- o, según la experiencia general, que en sí mismo representa el peligro del objeto protegido -peligro abstracto. El primero es siempre pecado consecuencial, los otros son pecados puramente activos. (Bacigalupo, 2004).

### **2.2.4.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS DE PELIGRO COMÚN**

El connotado jurista Fontán Balestra invocando a Molinario, señala que el bien jurídico tutelado en los delitos de peligro común es la seguridad pública, la misma que desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con el fin de protección de los bienes jurídicos considerados in abstracto e independientemente de la persona de su titular. Visto desde el punto de vista subjetivo, la seguridad pública es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico (Fontán, 1998).

Para otros autores se entiende que el bien jurídico protegido es la colectividad; sin embargo, ello no implica que pueda ponerse en peligro a un conjunto de personas, sino que dicha colectividad se ha de encontrar representada por una persona que forma parte

de la mencionada; en otras palabras, afecta a un grupo indeterminado de personas.

#### **2.2.4.3. CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMÚN**

La Corte Suprema al respecto, señala que el sujeto pasivo en el delito de peligro común es la colectividad o la sociedad y no así la persona que eventualmente haya sufrido las consecuencias de la situación de peligro existente, toda vez que se trata de un delito de peligro abstracto el cual el bien jurídico es la colectividad y para su consumación, no se requiere que se produzca un daño concreto a consecuencia de la situación de peligro existente (Corte Suprema de Justicia. Sentencia 1988-99-Chincha).

Al ser este un delito que actúa contra la Seguridad Pública, se evidencia la perturbación de la tranquilidad y además el desarrollo regular de la sociedad, es así que afecta no solo a los bienes materiales, sino también la integridad física de las personas.

#### **2.2.5. DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

##### **2.2.5.1. DEFINICIÓN LEGAL**

Se encuentra previsto en el Art. 274 del Código Penal, al respecto se extienden posturas que ponen énfasis en una primera tesis, la cual apunta a la única protección de la vida e integridad de quienes fueron dañadas durante el tráfico vial. En esa misma línea otra postura afirma la protección de la seguridad del tráfico, de forma autónoma. Por otro lado, hay quienes sostienen una postura intermedia, ya que afirman la protección de la seguridad del trabajo rodado como un instrumento de protección de la vida, integridad física en la que se encuentran aquellos que forman parte del tráfico vial.

Este delito de conducir un vehículo en el estado de embriaguez es un crimen instantáneo porque la acción ha agotado

todos sus efectos cuando se producen ciertos elementos a sancionar y sus condiciones; por lo tanto, para configurar este tipo penal, es necesario que se pruebe con certeza que el acusado estaba ejerciendo la conducción del vehículo, ya que la mera acusación de la policía no es lo suficientemente fuerte para hacer de esto unaconvicción que pueda arribarse a un delito.

#### **2.2.5.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Según Serrano Gómez, el bien jurídico tutelado en esta clase de delitos es la seguridad del tráfico. El sujeto activo del delito es quién conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El sujeto pasivo es la colectividad(Serrano, 2004).

#### **2.2.5.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

La Corte Suprema de la República, al invocar la naturaleza jurídica del delito de conducción de estado ebriedad, señala que según la doctrina es un delito de mera actividad, es decir, no se exige un resultado, porque la sola acción consume el delito; basta con el simple hecho objetivo de conducir en estado de ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable; acreditándose tal estado con el resultado de certificado de dopaje etílico (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 6109-1997-1998).

En él, la consumación del delito se produce cuando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

## **2.2.6. DERECHOS DIFUSOS Y COLECTIVOS**

### **2.2.6.1. DEFINICIÓN**

Los conceptos de derechos difusos y colectivos son básicamente interpretados a la luz de la doctrina, en ese contexto, señalamos algunas definiciones que nos permite entender al respecto.

#### **2.2.6.1.1. DERECHOS COLECTIVOS**

Atributo asignable a un grupo determinado o determinable de personas a título indivisible; para lo cual, su vulneración involucra al conjunto, y no solo a uno o alguno de estos, tal el caso del derecho al medio ambiente sano y equilibrado. El atributo de difuso se refiere a un bien que atañe a la generalidad de las personas sin que exista entre ellos un nexo o vínculo jurídico.

A diferencia de los derechos colectivos en donde las personas son determinadas o determinables, en el caso de los derechos difusos estos se otorgan a personas no identificadas o difícilmente identificables (García y García, 2018, pp. 194 - 195).

En resumen, los derechos difusos son aquellos interés o derecho que corresponde a un número indeterminado de sujetos de derecho y relativo a bienes que no tienen estimación patrimonial (Quiroga, 2004, p.482).

#### **2.2.6.1.2. DERECHOS DIFUSOS**

Atributos titularizables en un grupo determinado o determinable de personas, las cuales tienen entre sí un vínculo jurídico asignable a un beneficio o interés; tal el caso de los vecinos, los grupos profesionales u ocupaciones, etc.

Dichos atributos se caracterizan por ser excluyentes en su goce, esto es, se circunscriben al referido colectivo.

A diferencia de los derechos difusos en donde las personas solo pueden ser determinables o difícilmente determinables, en el caso de los derechos colectivos estos se otorgan a personas identificables o posibles de identificación (García y García, 2018, pp. 194 - 195).

En concreto, los derechos colectivos son aquellos interés o derecho que corresponde a un número determinado de sujetos de derecho. (Quiroga, 2004,p.482).

### **2.2.6.1.3. LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS EN EL ANTEPROYECTO DEL CODIGO MODELO DE PROCESOS COLECTIVOS PARA IBEROAMERICA**

Elaborada por los profesores Ada Pellegrini Grinover, Kazuo Watanabey Antonio Gidi, para su presentación en las XVIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal (Montevideo, 16 – 18 de octubre de 2002), se señaló al respecto lo siguiente (Gidi y Ferrer, 2004):

#### **CAPITULO I**

Art. 1. La acción colectiva será ejercida para la tutela de:

- I. Intereses o derechos difusos, así entendidos, para efectos de este código, los transindividuales, de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminables y ligadas por circunstancias de hecho.
- II. Intereses o derechos colectivos, así entendidos, para efectos de este código, los transindividuales, de naturaleza indivisible de que sea titular un

grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base.

Art. 2. Son requisitos de la demanda colectiva

- I. La adecuada representatividad del legitimado.
- II. La relevancia social de la tutela colectiva, caracterizada por la naturaleza del bien jurídico, por las características de la lesión o por el elevado número de personas alcanzadas.

## **2.2.7. DERECHO DE DAÑO**

### **2.2.7.1. DEFINICIÓN**

Por daño se entiende la alteración corporal de un bien o una cosa en el sentido de deterioro o menoscabo (Castillo, 2001, p. 141).

Así también se puede añadir que “La manifestación en el mundo externo de un resultado lesivo que es real y concreto” (Ezaine, 1991) es definido como daño.

### **2.2.7.2. CLASES**

Según Pastrana Espinal, en el artículo público sobre la clasificación de los daños en la responsabilidad, identifica las siguientes clases de daño (Pastrana, 2017):

#### **2.2.7.2.1. DAÑO PATROMINIAL O EXTRAPATRIMONIAL**

Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.

En este rubro se comprende el daño a la persona y daño a la moral. El primero es entendido como la lesión a los



derechos existenciales o no patrimoniales; es decir, es el daño ocasionado a la entidad misma del sujeto de derecho, desde que afecta su entidad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad, tales como la integridad, la salud, la intimidad, entre otros. El segundo se define como aquella lesión o padecimiento psíquico que crea sufrimiento en el sujeto de derecho producto de la ocurrencia del daño.

#### **2.2.7.2.2. DAÑO PATRIMONIAL**

Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

#### **2.2.7.2.3. DAÑO EMERGENTE**

Representa la extracción de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia del daño sufrido.

#### **2.2.7.2.4. DAÑO LUCRO CESANTE**

Importa la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide.

### **2.2.8. REPARACIÓN CIVIL**

#### **2.2.8.1. DEFINICIÓN**

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá

ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución (Corte Suprema de Justicia, Recurso de Nulidad 2777-2012-Lima, 2013).

#### **2.2.8.2. FUNDAMENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

La institución de la reparación civil tiene como objeto, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados, reconociéndole en la dogmática jurídica penal que los “hechos que constituyen ilícito penal, merecen la aplicación de una pena, puesto que a la vez esos hechos pueden causar un daño a alguien, decimos que son fuente de responsabilidad civil. Estos son, por tanto, casos de responsabilidad civil derivada del ilícito penal”, por lo tanto, no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito sino en el daño ocasionado a la víctima, existiendo acuerdo mayoritario en la doctrina sobre la naturaleza civil y no penal de la responsabilidad civil (Corte Suprema de Justicia, Recurso de Nulidad 4796- 2006-Huancavalica, 2008).

#### **2.2.8.3. ALCANCES DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Se sustenta en la responsabilidad objetiva y subjetiva. Siguiendo el primero, la noción del riesgo creado señala que todos los bienes y actividades que se utilizan en la vida moderna para satisfacción de las diferentes necesidades existente suponen un riesgo ordinario o común para las personas.

Sin embargo, existen también, y cada vez en mayor número, bienes y actividades que significan un riesgo adicional al ordinario, donde surge el segundo de las responsabilidades, tales como los automotores, bastando solo la acreditación del daño causado, la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común (Corte Suprema de Justicia, Casación 240-2011-Arequipa, 2012).

#### **2.2.8.4. REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE PELIGRO**

El jurista Urquiza Olaechea señala que, los delitos de peligro - especie de tipo legal según las características externas de la acción- pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar [el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuencia que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal], sea cuando se requiriere realmente la posibilidad de la lesión – peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido-peligro abstracto. Los primeros son, siempre, delitos de resultado, y los otros son delitos de mera actividad. A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que estos derechos genera la concreción de la reparación civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derecho de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados (Urquiza, 2014).

En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que, por lo general y que siempre sea

así, es de carácter supraindividual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo]. Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **➤ ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

Según el Tribunal Constitucional, señaló:

El Estado Constitucional de Derecho supone, entre otras cosas, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una Norma Jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto. (Tribunal Constitucional, 04053-2007).

#### **➤ DELITO**

Se entiende como “Es la conducta considerada por el legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el Estado y lesiva a los bienes jurídicos directamente protegidos, procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión peligrosidad social” (Ezaine, 1991).

Según el desarrollo que conlleva la teoría del delito, González (2008) refiere que “Toda acción para constituir un delito, debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de las conductas que presuntamente constituyen un ilícito, obliga realizar una minuciosa revisión en estos tres estadios” (p.74).

## ➤ **PROCESO PENAL**

El profesor Ezaine (1991) lo define como “el conjunto de actos concretos previstos y regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener *[sic]* del órgano jurisdiccional eventualmente para alcanzar su realización de un modocoactivo”.

En términos sencillos se puede afirmar que el proceso penal es todo juicio, litigio, controversia, conflicto jurídico de intereses donde se busca salvaguardar bienes jurídicos importa realizarlos a través de principios tales como el de legalidad, presunción de inocencia, lesividad, no retroactividad de la ley, reserva de la ley; así como, el principio de dignidad humana, principio de culpabilidad y principio del derecho penal mínimo.

## ➤ **DEBIDO PROCESO**

García Toma (2009), en su Diccionario de Derecho Constitucional, describe: Que es un conjunto de derechos, principios y garantías que permiten que la tutela procesal de los derechos fundamentales de la persona sea realmente efectiva durante el desarrollo de un proceso; vale decir, entre la etapa que transcurre desde la admisión a trámite de la demanda planteada por un justiciable y la decisión jurisdiccional.

Se afirma que es un derecho fundamental que contiene principios y garantías que deben observarse en diversos procedimientos para obtener una solución fundamentalmente equitativa en el marco de un estado social, democrático y de derecho; en consecuencia, toda persona tiene derecho a participar en un procedimiento dirigido por un sujeto con determinadas cualidades y funciones, que se tramite conforme a normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en el cual las decisiones deben tomarse conforme a derechos sustantivos preexistentes siempre que exista una oportunidad para ser escuchado o escuchada en cada aspecto que puedan verse afectados por las resoluciones que allí se dicten.

## ➤ **DERECHO DE DEFENSA**

Según el Diccionario de Derecho Constitucional de Víctor García Toma,

es: “El atributo por el cual una persona imputada tiene la garantía de exponer argumentaciones en resguardo de los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden en ese contexto” (García, 2009).

Como parte de los derechos fundamentales, este derecho garantiza la protección de quienes recurren a los juzgados o tribunales, estos van a poder hacer uso de los medios necesarios para el aseguramiento de su posición procesal, es así que se tutela el principio de contradicción, el cual viene a ser importante para un correcto desarrollo del proceso, dentro del proceso penal se evidencia con mayor notoriedad, ya que es en este proceso donde se plantean posiciones de contrariedad en la protección y lesión de bienes jurídicos, estos últimos vienen a ser importantes para el Estado.

#### ➤ **LEGITIMIDAD**

Se define como “Legalidad, conformidad con la ley y la justicia, la razón o las reglas establecidas” (Cabanellas, 2008).

La legitimidad de las normas jurídicas estará relacionada con la conformidad de sistema de valores que encarna los derechos humanos, esto según las teorías actuales, las cuales propugnan si injerencia dentro del tema; es así que se define a través de la aceptación desobligada de quienes pertenecen a la sociedad, ya sea que dicha aceptación pueda ser expresa o tácita, por lo tanto, no hay espacio para la imposición autoritaria del nombramiento en un cargo.

#### ➤ **DERECHO DIFUSO**

Intereses o derechos difusos, así entendidos, para efectos de la presente tesis, son aquellos derechos transindividuales, de naturaleza indivisible, de que sean titulares personas indeterminables y ligadas por circunstancias de hecho.

Así puede considerarse que un derecho difuso es aquel del que goza la sociedad en general, pero que no pueden afirmarse de forma aislada, es decir, no se reclama de forma individual, ya que tienen carácter supraindividual; es así que se debe tener en cuenta que esta práctica tiene por objeto mantener el

statu quo detales derechos en nuestro sistema legal, en otras palabras, tienen como finalidad el bien común.

Para algunos autores refieren que este derecho implica la protección de los derechos sociales en favor de los ciudadanos, pero que a su vez colaboran con el idóneo equilibrio del cual es menester la sociedad para una convivencia pacífica.

### ➤ **DERECHO COLECTIVOS**

Intereses o derechos colectivos, así entendidos, para efectos de la presente tesis, son aquellos derechos transindividuales, de naturaleza indivisible de que sea titular un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base.

Una definición más aproximada estos derechos son de interés supraindividuales, donde se caracteriza por tener naturaleza indivisible; es en ese sentido que los titulares pueden ser aquellos que conforman una colectividad indeterminada, esto hace referencia a los derechos difusos; sin embargo también están aquellos que son conformados por una colectividad determinada, lo cual hace referencia a los derechos colectivos en sentido estricto, esto como consecuencia de la vinculación de sus integrantes, ya sea por determinados hechos o derechos.

### ➤ **SOCIEDAD CIVIL**

En el Diccionario de Derecho Constitucional, del jurista García Toma, se define:

Como el conjunto de personas que se agrupan autodeterminativamente, lo cual genera un conjunto de acciones, relaciones y procesos. Esta agrupación natural de personas conlleva a que cada una de ellas constituya una unidad distinta, más no ajena al resto de sus miembros, con el fin de cumplir mediante la interacción, algunos fines de la vida coexistencial. A través de la Sociedad Civil se plantea la organización de la vida humana en el seno de la colectividad, para el ejercicio de la libertad personal con limitaciones y facilitaciones, a fin de que cada uno actúe de acuerdo a sus intereses y

expectativas, pero promoviendo el bien común. (García, 2009).

La sociedad civil engloba un concepto histórico, dinámico y en constante cambio; ya que, resultado del proceso de reflexión sobre la interdependencia que se deriva de las relaciones, actúa la relación entre el Estado, el mercado y los ciudadanos a través de múltiples tratamientos, a menudo inscritos en ideas muy específicas, esto en consonancia con el momento político y social en el que se encontraba, por eso coloca este reflejo que está directamente relacionado con el concepto de democracia, ahora en los tiempos modernos, es más preciso construir un modelo basado en un orden social y político liberal, lo que significa un sistema de actividades de representación, compromiso cívico y asociación y grupos de interés y la economía de mercado.

En palabras sencillas, la sociedad civil consta de varios componentes, como instituciones cívicas y sociales, y organizaciones que dan forma a los cimientos de una sociedad que funciona. La presencia de una sociedad civil fuerte es esencial para garantizar la paz, la seguridad y una democracia en desarrollo.

#### ➤ **REPARACIÓN CIVIL**

Se define como “La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un Estado, con la finalidad de verificar y luego castigar al sujeto a quién es inherente esa responsabilidad” (Ezaine, 1991).

Los daños civiles o reparación civil, son consecuencias jurídicas (sanciones, medidas de seguridad o consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas) que difieren de las sanciones penales.

Los daños civiles se basan en la propiedad, persona o moral, derivada de la realización de una conducta punible. Por lo tanto, no es el hecho mismo que afecta a los intereses hereditarios o privados de las partes víctimas, sin duda deben ser indemnizadas, pero conductas calificadas como delitos penales que dan lugar a responsabilidad civil. El delito tiene también carácter civil. Aquí hay dos evaluaciones, por eso es que la diferencia es que, aunque están relacionados, no se pueden confundir.



Si bien la acepción “reparación” absorbe muchas posibilidades en las que el infractor pueda presentar su ánimo de resarcimiento, estas pueden ser de carácter simbólico, económico o material, la flexibilización en la aplicación de medidas restaurativas dependerá mucho de la situación de la víctima y del daño cometido.

## ➤ **SEGURIDAD PÚBLICA**

Para algunos se encuentra comprendida como un derecho humano, ya que la seguridad ciudadana es un concepto que surge de la respuesta de una sociedad civil organizada, derivada del orden público, un ordenamiento jurídico definido como la realidad del ejercicio del poder por parte de las autoridades y la observancia y respeto de la ley por parte de los ciudadanos.

Es así que el derecho de los ciudadanos a la seguridad en las democracias y la ley incluye una serie de garantías que debe dar el gobierno; por lo que, el Estado otorga a los ciudadanos la libertad de ejercer todos sus derechos; por tanto, el derecho a la seguridad es un derecho fundamental, donde todos los esfuerzos han de ir dirigidos a una política de seguridad adecuada.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.**

La legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

La legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal

por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, para exigir el pago de la reparación civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

## 2.5. SISTEMA DE VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

(X): La legitimidad procesal de la sociedad civil

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

(Y): El proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### ➤ DIMENSIONES

Una dimensión es un elemento integrante de una variable, que resulta de su análisis o descomposición.

### ➤ INDICADORES

Son aquellos elementos que representan un indicio, señal o medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X. INDEPENDIENTE.</b>		
	▪ Debido proceso	• Derecho a la defensa
	▪ Derecho de Daño	• Derecho a probar
La legitimidad procesal de la sociedad civil	▪ Clases de daño	• Derecho al pago íntegro y real del daño
		• Patrimonial
		• Extra patrimonial
		• Daño Social

---

**Y. DEPENDIENTE.**

El proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.    ■ Proceso Penal

- Prevención.
  - Investigación Preliminar
  - Proceso Inmediato
  - Ejecución de sentencia.
-

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación constituye una investigación básica no experimental.

Autores como Carrasco (2015) denominan que investigación básica es la que “no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad u objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”. (p. 43)

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque de la investigación estuvo orientada a la tendencia cualitativa, puese siguió un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables las mismas que fueron materia de interpretación con una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis en base a los resultados obtenidos y luego concretizar nuestra investigación en las conclusiones planteadas.

Sostenemos el enfoque cualitativo, pues se realizó la interpretación subjetiva e inductiva de la información obtenida en la ejecución del trabajo y posteriormente, formulamos propuestas de interpretación en los resultados y conclusiones arribadas en la presente tesis.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El nivel de investigación que corresponde la presente tesis es la de una investigación DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.

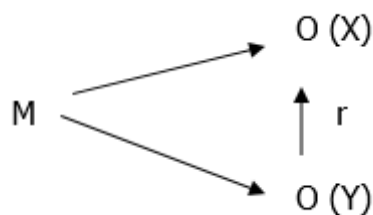
Según Garcés (2000), se entiende por nivel de investigación descriptiva aquel que: “narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta” (p.75).

Para Sánchez & Reyes (2006), la investigación explicativa constituye que es explicar fenómenos y estudiar sus relaciones para conocer los aspectos que intervienen en su estructura y su dinámica, dirigido a bordar las causas de los eventos físicos o sociales, el interés está en explicar las razones y condiciones bajo las cuales ocurre un fenómeno o por qué se relacionan dos o más variables.

### 3.1.3. DISEÑO

La tesis se estructuró bajo un diseño de investigación no experimental, por cuanto, el investigador no manipuló ninguna variable, sólo se limitó a su observación tal como se presenta en la realidad y en base a ello se desarrolló una explicación acorde a los intereses de la investigación.

La investigación responderá al siguiente esquema.



- M** = Muestra
- O(X)** = Observación de variable independiente
- O(Y)** = Observación de variable dependiente
- r** = Relación.

## 3.2. POBLACION Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACION

La población para el desarrollo de la presente investigación estuvo representada por los fiscales y jueces en lo penal de la Provincia de Barranca – Lima; además, abogados en la defensa libre y litigantes en el ámbito penal.

### 3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue bajo el método no probabilístico de simple azar y producto del cual se obtuvo:

Fiscales	:	10
Jueces	:	10
Abogados	:	10
Litigantes	:	10

### 3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Son procedimientos que nos permitió procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizó las técnicas de la estadística descriptiva e inferencial; y, posteriormente se contrastó la hipótesis formula en la tesis.

##### ➤ **Análisis Documental**

Se analizó distinta bibliografía como: textos, manuales, revistas, etc., tanto en físico como vía digital –internet-. Para cuyo fin se utilizó como instrumentos las fichas de resumen de texto y bibliográficas.

##### ➤ **Encuesta**

La muestra fue sujeto de encuesta a efectos de obtener los datos o información fidedigna respecto al tema investigado, para cuyo efecto se utilizó como instrumento el cuestionario anónimo con preguntas debidamente elaboradas, el mismo que fueron validado por expertos.

Son procedimientos que nos permitió procesar los datos o información obtenida en el desarrollo de la investigación, para ello, se utilizó las técnicas de la estadística descriptiva e inferencial; y, posteriormente se contrastó la hipótesis formula en la tesis.

### 3.3.2. INSTRUMENTOS

- **Cuestionario.** Es aquel instrumento que utiliza el investigador con la finalidad de obtener respuestas sobre el fenómeno en análisis y que el propio sujeto parte de la muestra llena por sí mismo. El cuestionario contiene un conjunto de preguntas destinadas a recoger y analizar informaciones sobre hechos estudiado, sus preguntas tienen como finalidad recoger la información por medio de las respuestas de la muestra.
- **Matriz de análisis.** Según Marroquín (2012) es aquel instrumento formado por columnas y filas que permite analizar un documento determinado. A través de la matriz de consistencia se logra simplificar un documento en un cuadro que permite su mayor comprensión.

### 3.3.3. TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE DATOS

#### ➤ **Tablas**

Las tablas se elaboraron de acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta.

#### ➤ **Gráficos**

Cada tabla está representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, a través de datos numéricos y en porcentaje.

#### ➤ **Análisis por cada uno**

Cada uno de los datos fue analizado respecto a la respuesta dada por los encuestados y el porcentaje que presentan, para determinar la incidencia de los mismos.

#### ➤ **Conclusión preliminar por cada uno**

Del mismo modo se presentó las conclusiones a las que arriba el investigador.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. DESCRIPCIONES DE LA REALIDAD OBSERVADA

En un Estado Constitucional de Derecho, el Estado diseña un escenario para que los conflictos de naturaleza jurídica sean resueltos con las garantías mínimas que contiene el debido proceso.

Efectivamente, los conflictos de naturaleza penal, surgidos a raíz de los delitos, se resuelven en el proceso penal de jurisdicción exclusiva del poder judicial

– Constitución Política del Perú, tit.4, cap. 8, art. 138 y 139-.

Concurren a dicho escenario los sujetos legitimados, siendo en el ámbito penal, el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, la parte agraviada que resultó con el daño o lesión del bien jurídico tutelado por la ley penal, el imputado a quien se le atribuye la comisión del ilícito penal y el Juez como imparcial y con facultades para resolver el conflicto.

Hoy nuestra sociedad se caracteriza por su naturaleza riesgosa, producto de la globalización en el ámbito económico, tecnológico y de la información. Realidad que también constituye un escenario para que la criminalidad incremente sus tentáculos en todos sus niveles.

Ante dicha situación, corresponde a la sociedad una participación activa, dinámica y articulada con el propósito de prevenir altos riesgos que pueden poner en cuestión la convivencia pacífica, siendo un sector del mismo, su actuación decidida y comprometida en los delitos de peligro común o seguridad pública, como interés o derechos colectivos y difusos.

Una manifestación del delito común, es la figura típica de conducción en estado de ebriedad, situaciones que no solamente pone en peligro a la ciudadanía o en su conjunto, sino que dicha situación trae consigo otras consecuencias delictivas como lesiones culposas graves, homicidio culposo o



daños a la propiedad privada o pública.

Frente a dicho escenario, los que concurren o representan en el proceso penal con relación al agraviado, está representado por el Fiscal o por el Procurador Público. Sin embargo, observamos que, dicha representación no se condice con la realidad, es decir, no existe una verdadera representación de la sociedad en general, con dicha apreciación no pretendemos cuestionar la actuación del Fiscal o Procurador Público, sino por la altísima carga procesal que afrontan, al menos en los delitos convencionales, como es el caso del delito de conducción de estado de ebriedad, resulta insuficiente su representación.

La realidad antes descrita exige, una solución inmediata en tres frentes, en primer orden, se tome la iniciativa de comprender o incluir a la comunidad organizada a través de asociaciones, comités o fundaciones, habilitando su participación en el proceso con la finalidad de que tomen acciones directas para la defensa de la sociedad y procuren una real e integral reparación civil; en segundo orden, legitimar al proceso con la participación de la sociedad civil; y, en el tercer orden, que la sociedad civil desde el proceso penal y en la sociedad en sí misma debe tomar acciones de prevención a fin de reducir el índice delictivo de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

#### **4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Hoy el Estado procura una nueva visión integral y articulada para el logro del bienestar general en la sociedad, comprometiendo a la sociedad en sí en la articulación de esfuerzos en la procura de la defensa de los derechos fundamentales y el bienestar general.

Esta concepción, permitirá que la sociedad se organice adecuadamente y tenga presencia en las tareas de prevención y lucha contra la delincuencia, conforme reza un dicho popular, procurar la convivencia pacífica en la sociedad estarea de todos.

De tal manera que, resulta legítimo procurar la participación de la sociedad civil en el proceso, como una forma de democratizar el mismo y

garantizar la legitimidad del proceso.

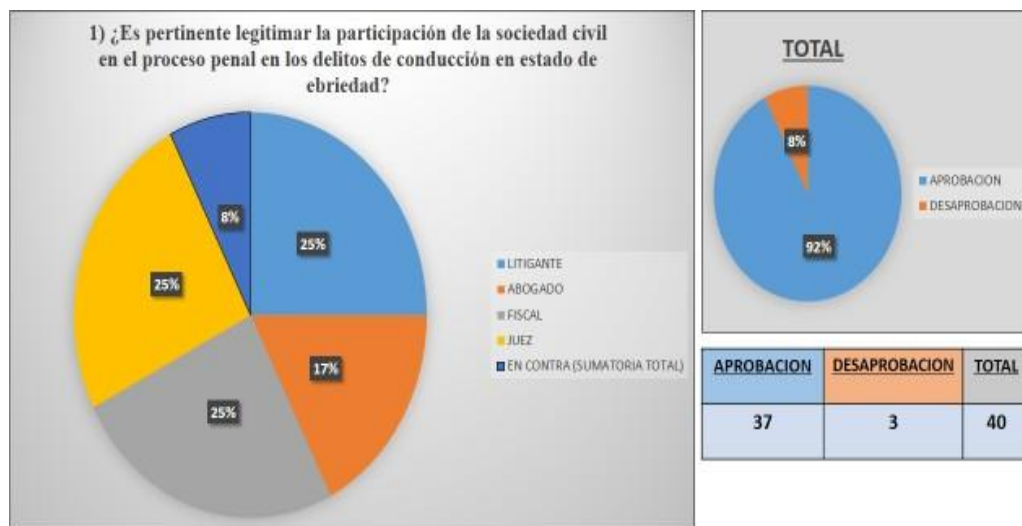
Es decir, permitirá concebir una visión distinta en el proceso, pues evolucionar desde la concurrencia de los legitimados tradicionales hasta la participación decidida, activa, dinámica y comprometida de la Sociedad Civil organizada, y consecuentemente asumir tareas de prevención para hacer frente o contrarrestar la delincuencia, al menos la delincuencia convencional o doméstica, como es los delitos de conducción de estado de ebriedad.

Esta nueva concepción, permitirá comprometer decididamente a la comunidad o la sociedad civil, de ser parte de la solución de los flagelos que atentan contra la sociedad, y como decimos en líneas precedentes y lo más importante, su prevención y con ello, fundado y consolidando una cultura de protección ciudadana – solidaridad- frente al peligro común.

### 4.3. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO

**Gráfico 1**

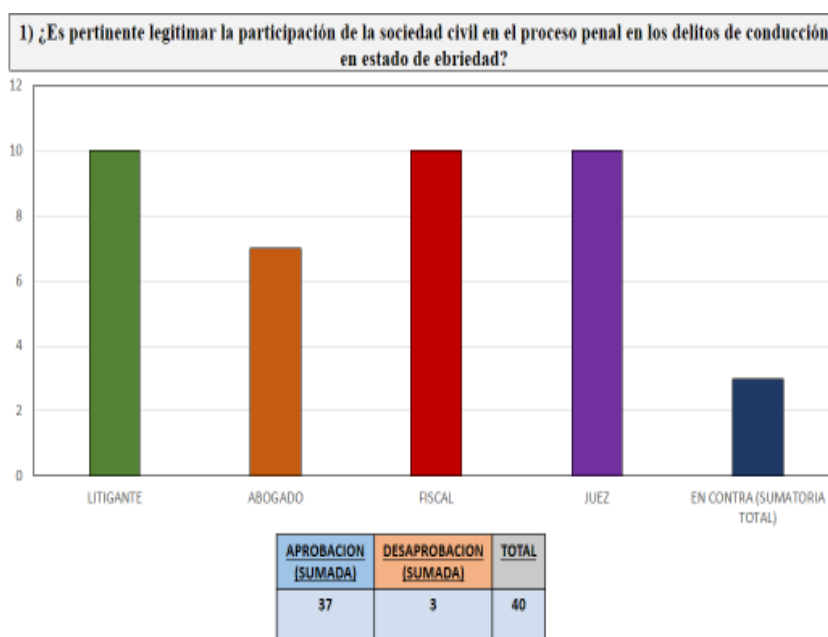
*¿Es pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad?*



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

**Gráfico 2**

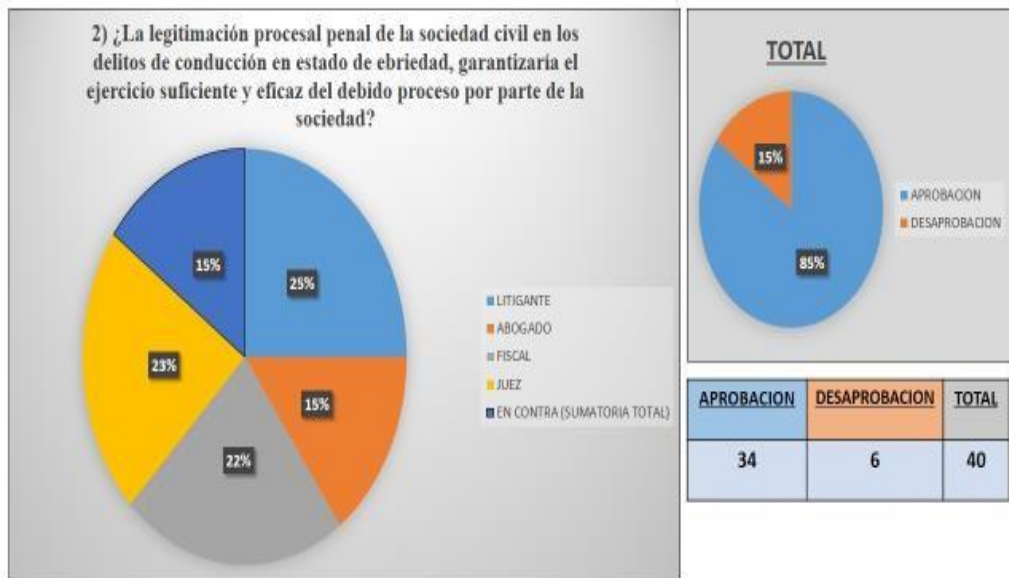
*¿Es pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad?*



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

**Gráfico 3**

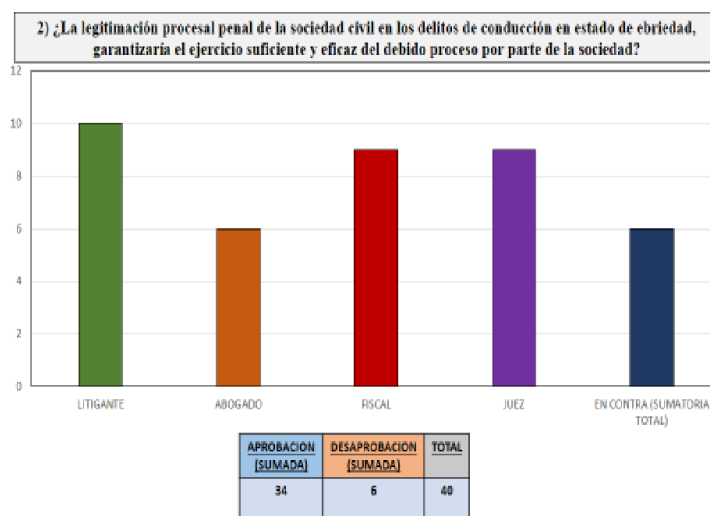
¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

**Gráfico 4**

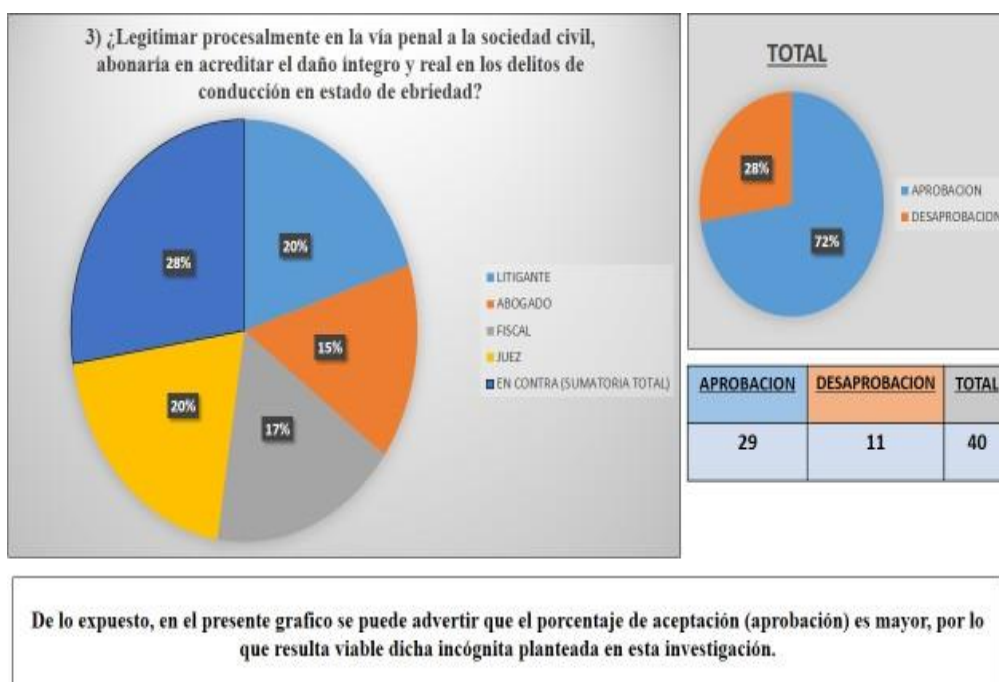
¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

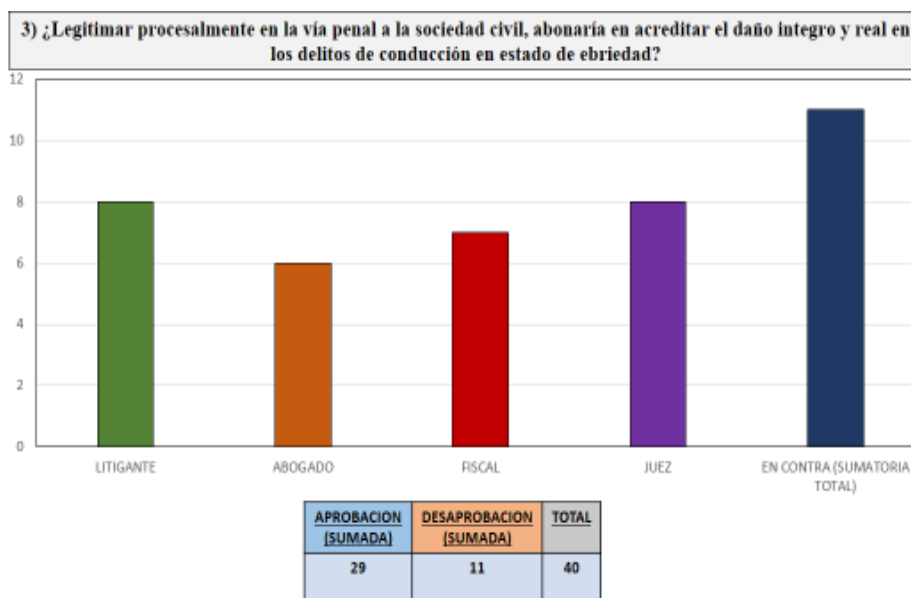
### Gráfico 5

¿Legítimar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad?



### Gráfico 6

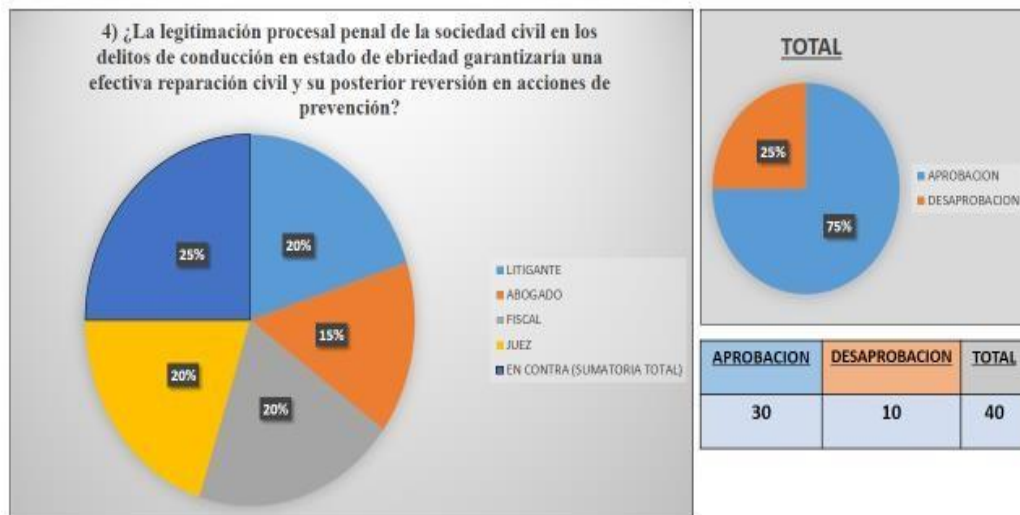
¿Legítimar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

### Gráfico 7

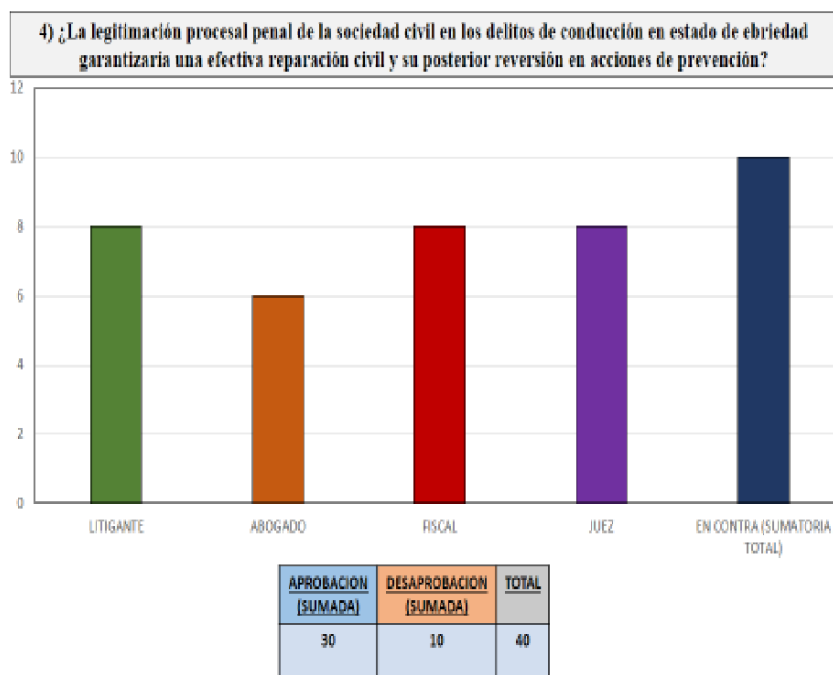
¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

### Gráfico 8

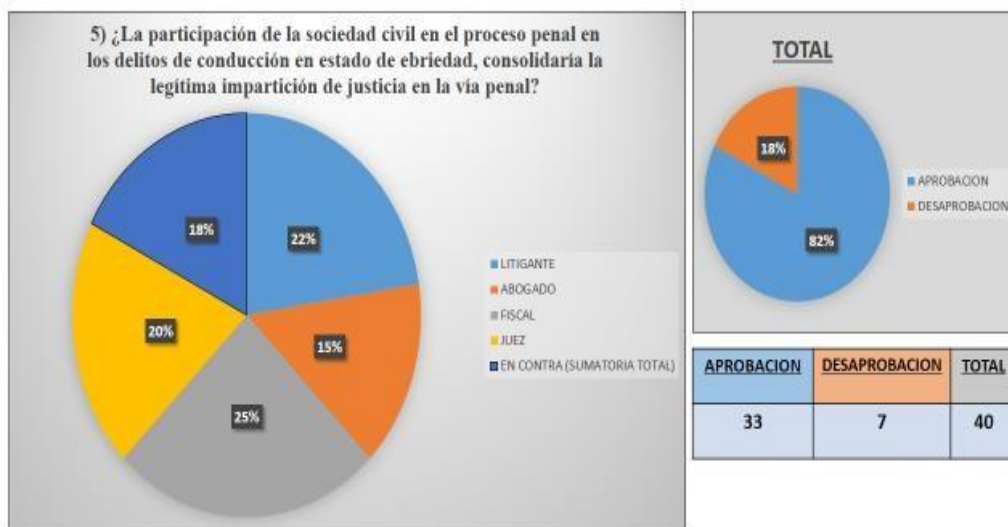
¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

**Gráfico 9**

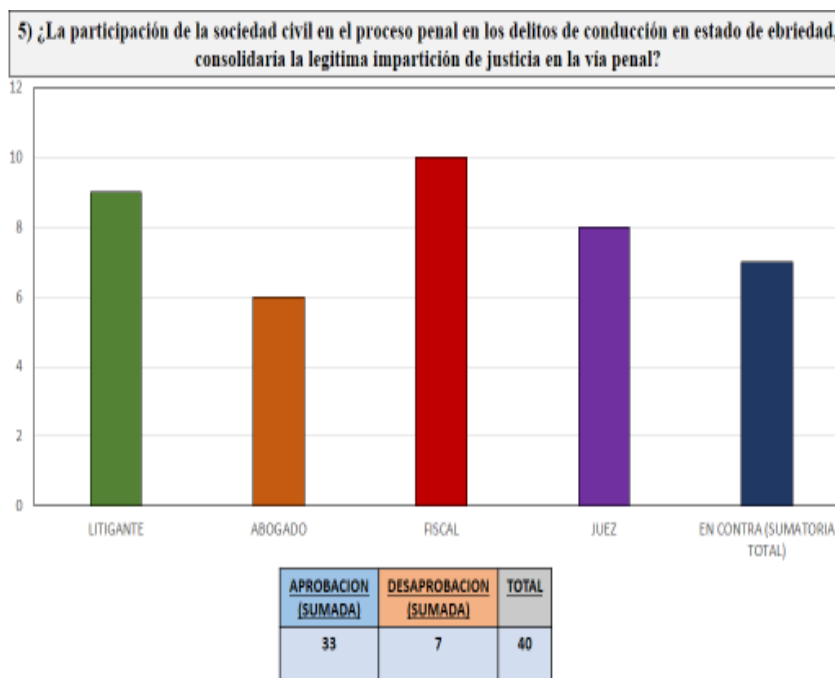
¿La participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, consolidaría la legítima impartición de justicia en la vía penal?



De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

**Gráfico 10**

¿La participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, consolidaría la legítima impartición de justicia en la vía penal?

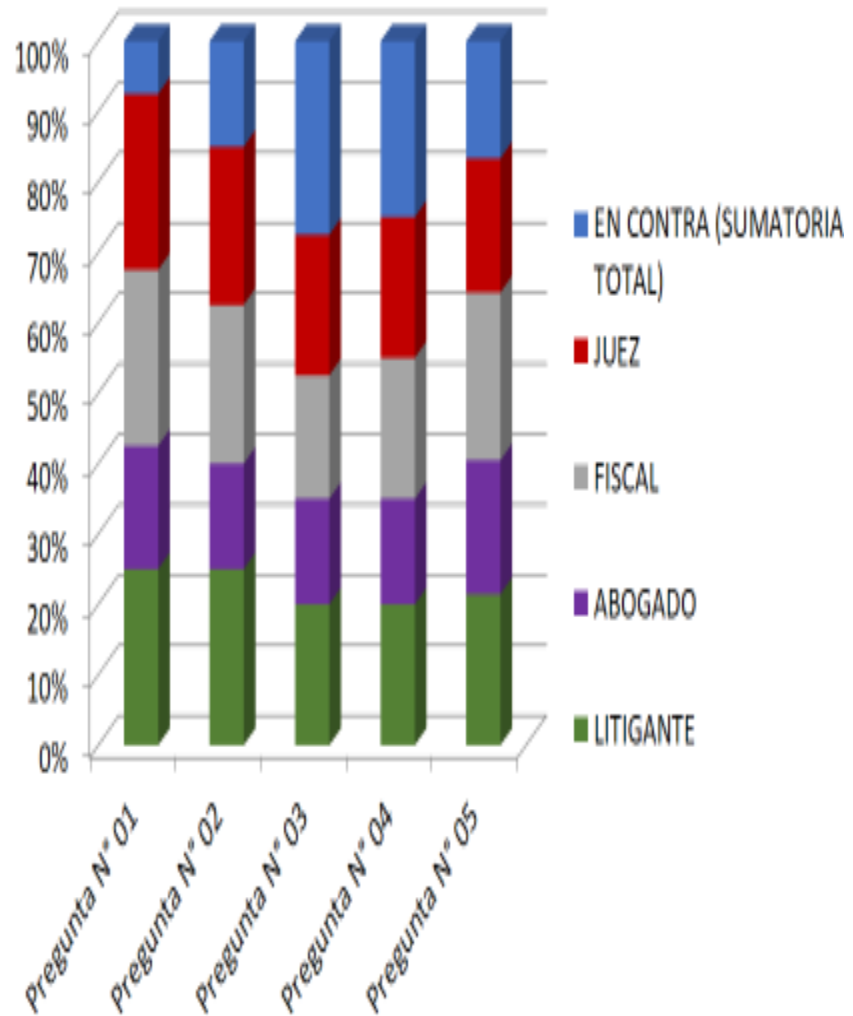


De lo expuesto, en el presente grafico se puede advertir que el porcentaje de aceptación (aprobación) es mayor, por lo que resulta viable dicha incógnita planteada en esta investigación.

# RESUMEN

Gráfico 11

Resumen





#### **4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS**

Con la información presentada y desglosada en el punto anterior, estamos aptos para afirmar que, la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; por cuanto, conlleva a la imprescindible necesidad de la intervención activa de la sociedad civil en el ámbito de la impartición de justicia y en particular en el proceso penal, ante la afectación o riesgo de un derecho o interés colectivo o difuso, como viene a ser, la seguridad pública.

Dicha participación activa de la sociedad civil, también legitima el ejercicio del debido proceso en favor de los derechos e intereses difusos o colectivos, como es el caso de la seguridad pública, contribuyendo así a que se obtenga del órgano jurisdiccional una decisión con el respeto inescrupuloso de aquel principio, garantizando el derecho que viene ser el debido proceso.

También, resulta sumamente trascendental la participación de la sociedad civil en el proceso penal, pues permitirá en el ámbito del debido proceso de ejercer su derecho legítimo de acreditar el daño causado, su probanza y exigir su pronunciamiento en el ámbito judicial, así como su ejecución o cumplimiento, de la reparación civil.

El contraste de nuestras hipótesis nos lleva a precisar un aspecto muy importante, esto es, una vez que se hizo efectivo el pago de la reparación civil por parte de la sociedad civil, de ninguna manera esto debe entenderse que va directamente a beneficiar al grupo o colectivo, sino que debe estar destinado a efectuar acciones de prevención o campañas con la finalidad de erradicar o disminuir las causas que conllevan a la comisión de los delitos de conducción en estado de ebriedad, es más, los planes o actividades a efectuarse deben darse cuenta al órgano jurisdiccional. Con la cual, se estaría involucrando a la ciudadanía o colectivo de ser parte de la solución de aquellas situaciones que comprometen su convivencia pacífica y de esa manera, también, contribuir con el deber Constitucional que tiene el Estado de fomentar el bienestar general.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

En base, a la formulación del problema general se fijó la siguiente interrogante: ¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el procesopenal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

En tal sentido, aceptamos la hipótesis general en la que se establece que, la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el procesopenal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la medida que la parte agraviada es la sociedad civil a prima facie; por lo que, se determina que resulta pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, conforme a los gráficos y tablas de la primera interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (litigante, abogado, fiscal, juez) por aprobación mayoritaria.

Asimismo, se formuló el primer problema específico de la siguiente manera: “¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?”

Ahora bien, validamos la primera hipótesis específica en la que se establece que la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; por lo que, de acuerdo al análisis de la legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizará el ejercicio suficiente, eficiente y eficaz del debido proceso por parte de la sociedad, de conformidad a los gráficos y tablas de la segunda interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (litigante, abogado, fiscal, juez) por aprobación mayoritaria.

En igual forma, se formuló el segundo problema específico de la siguiente manera: ¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

Es menester, precisar que validamos la segunda hipótesis específica en la que se establece que, la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; en efecto, es idóneo legitimar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, pues abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad, de conformidad a los gráficos y tablas de la tercera interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (litigante, abogado, fiscal, juez) por aprobación mayoritaria.

Por otra parte, se formuló el tercer problema específico de la siguiente manera: ¿Cómo influye la legitimidad procesal de la sociedad civil, para exigir el pago de la reparación civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Barranca – Lima, 2018?

En esa misma línea, validamos la tercera hipótesis específica en la que se establece que, la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, para exigir el pago de la reparación civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; por ende, se establece que la legitimación procesal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizará una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención, de conformidad a los gráficos y tablas de la cuarta interrogante del análisis e interpretación de los resultados del cuestionario aplicado a operadores del derecho (litigante, abogado, fiscal, juez) por aprobación mayoritaria.

Finalmente, tratándose de un delito convencional que debe solucionarse a través de la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en definitiva, consolida la legitimidad de la impartición de justicia en la vía penal al democratizar el

proceso penal con la participación activa de la sociedad civil en los intereses difusos o colectivos, siendo una expresión de estos, la seguridad pública.

## **5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENCIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA**

Luego de obtenidos los resultados se plantea como solución al problema formulado, legitimar la participación o incorporación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad; en otras palabras, la Sociedad Civil es una Institución Jurídica la misma que debe actuar como parte procesal al amparo del Artículo 82° del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 768; la cual señala que:

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que[sic] según Ley y criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello.

En ese orden de ideas, la sociedad civil puede organizarse en una asociación, fundación o comité – personas jurídicas de derecho privado- a efectos de reconocerle una personalidad jurídica, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de una determinada jurisdicción; sin perjuicio de la intervención del procurador público como parte técnica; y que, de esa manera seala sociedad civil parte procesal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, ello en atención a la tendencia cada vez pacífica en el ámbito procesal, la democratización del proceso penal en el contexto del Estado Constitucional de Derecho, lo que conllevaría a la credibilidad por parte de la sociedad y así se justificaría la impartición de justicia en la noción recta entre equidad y probidad frente a la protección y defensa de los intereses difusos o colectivos.

Por otro lado, la sociedad civil como parte agraviada por el delito de conducción en estado de ebriedad posea el derecho a la reparación civil en función a los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, toda vez que, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 268-2000-Lima, 2000), y que dicha reparación civil este orientada a efectuar actividades o trabajos de prevención en el marco de una Política Criminal Preventiva.

En ese contexto, buscamos que la sociedad civil se vincule con el sector educación, salud, entre otros, a efectos de articular mecanismos interinstitucionales para frenar un problema o causa del delito de conducción en estado de ebriedad, que viene a ser el alcoholismo, así que contribuyamos a que la población sea más sensible y tome conciencia para erradicar o disminuir la materialidad del delito en mención, así se logrará, también, desde la óptica de la prevención, reducir la carga procesal que afronta las instituciones comprometidas en la impartición de justicia.

### **5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS**

La propuesta nueva hipótesis de la presente investigación es legitimar a la sociedad civil como parte procesal en actuación conjunta o complementaria con el procurador público en defensa de intereses difusos, para lo cual la sociedad civil debe adoptar una forma jurídica como asociación, fundación o comité, de manera que se constituya como persona jurídica en el proceso penal frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad; asimismo, la sociedad civil una vez que logre obtener la reparación civil, esta se destine, en tareas o actividades de prevención para erradicar o disminuir la comisión de los delitos en mención, dando lugar a que la sociedad civil este más comprometida, bajo la óptica del enfoque dual de Estado y Sociedad.

Bajo esa lógica, debe incorporarse *lege ferenda* el supuesto de peligro común al Artículo 82° del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 768; quedando redactado de la siguiente manera:

**INCORPÓRESE**, “Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor o peligro común. Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según Leyy criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello”

#### **5.4. APOORTE AL DERECHO**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 1º, establece claramente que, el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona. Esto significa desde la óptica del individuo o persona natural, al ser un ser social, está comprometido con dicho mandato constitucional, esto es, salir en defensa de sí mismo y de sus pares.

Además, la norma Constitucional en su artículo 2º inc. 17, señala que, es derecho de todo ciudadano de participar en forma asociada en la vida política y social y cultural del Estado, en ese contexto surge el aporte del tema desarrollado en la presente tesis.

Esto es, que la persona, asociándose en la forma jurídica de asociación, comité o fundación, participe o tenga legitimidad en el proceso penal, cuando se trata de defender intereses difusos o colectivos, como es en contexto de nuestra tesis, la seguridad pública, la misma que constituye el bien jurídico tutelado en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

El fundamento radica en que la sociedad civil, con su actuación legítima en el proceso penal, no solo debe entender bajo la concepción de un sujeto procesal más, sino que legitime la solución de los conflictos en materia penal, además, actor principal en el ámbito de la prevención, sensibilizando a la colectividad para erradicar las causas del delito de peligro común y así disminuir su comisión.

## CONCLUSIONES

La investigación realizada determinó que la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad; porque existe una necesidad fundamental de la intervención activa de la sociedad civil en el campo de la justicia y en particular en el proceso penal a fin de evitar la afectación o puesta en peligro de derechos o intereses colectivos o difusos, como es, la seguridad pública.

Se analizó que la legitimidad procesal de la sociedad civil, influye significativamente, en el ejercicio del debido proceso, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, puesto que permitirá ejercer su derecho legítimo de acreditar el daño causado, su probanza y exigir su pronunciamiento en el ámbito judicial, así mismo se garantizará el ejercicio proactivo, dinámico, eficiente y eficaz del debido proceso por parte de la sociedad, ya que la sociedad civil estará directamente relacionada con el hecho fáctico, actividad probatoria y normativa, en actuación conjunta con el procurador público en defensa de los intereses difusos y, referente al daño causado, su reconocimiento íntegro – *real*- y efectivo del mismo por la comisión del ilícito penal.

Se determinó la influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en acreditar el daño íntegro y real, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, debido a que se garantizará una efectiva ejecución y cumplimiento de la reparación civil, tal como su posterior reversión en acciones de prevención; de tal manera que, bajo la óptica de la política criminal preventiva, no solo se logrará erradicar o reducir el índice de la comisión de delitos en mención, sino también se logrará reducir la carga procesal que afronta las instituciones comprometidas con el tema.

Se estableció la significativa influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, para exigir el pago de la reparación civil, por consiguiente, se tomarán posiciones más activas y comprometidas en la impartición de justicia, así como para futuras acciones de prevención con la finalidad de erradicar o disminuir las causas que conllevan a la comisión de los delitos de conducción

en estado de ebriedad.



## RECOMENDACIONES

Se recomienda, a nuestros legisladores que incorporen el supuesto de peligro común al Artículo 82° del Código Procesal Civil o se regule en la legislación procesal la legitimidad procesal de la sociedad civil en los delitos difusos o colectivos, como es el caso del delito de peligro común, a fin dotarle de legitimidad a la sociedad civil en el proceso penal, y que también se reglamente la actuación y competencia de la sociedad civil.

La sociedad civil a consecuencia de su legitimidad en el proceso penal y su posterior compromiso en la prevención del delito de conducción de estado de ebriedad, deberá articular acciones y mecanismos interinstitucionales con los sectores de educación, salud y entre otras, con la finalidad de paliar el problema del alcoholismo, y de esa manera, reducir el índice de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad y desde luego, sensibilizar a la sociedad para su control o erradicación de dicha realidad.

Se recomienda, al Ministerio de Justicia implementar mecanismos que permitan que los Procuradores Públicos conjugan o complementen sus acciones legales en el proceso penal con el apoyo decidido de la sociedad civil. Situación que aliviará la labor del Procurador Público, como institución y defensa de los intereses del Estado, ya que no será distraída en su labor que le exige mayor compromiso, como es en los emblemáticos o en delito graves como la criminalidad organizada.

Se recomienda, a los ciudadanos, así como a la sociedad civil, organizarse en Asociaciones, Fundaciones o Comités, a fin de dotarle de personalidad jurídica y así puedan ser parte procesal legitimada en los procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad. De tal manera que, su organización no solo tenga como objetivo el lado formal, sino que también, procure una participación activa, dinámica, eficiente y eficaz en los procesos penales y la prevención en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### A. LIBROS

**BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (2004).** “Derecho Penal – Parte General”, ARA Editores, Lima – Perú.

**CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2008).** “Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina.

**CARRASCO DIAZ, Sergio (2015):** “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos.

**CASTILLO CORDOVA, Luís (2010).** “El Significado Iusfundamental del Debido Proceso”. En “El Debido Proceso – Estudios sobre derechos y garantías procesales”; Coordinador: Juan Manuel Sosa Sacio. Editorial Gaceta Jurídica, Lima -Perú.

**CASTILLO CORDOVA, Luís (2010).** “El contenido constitucional de los derechos fundamentales como objeto de protección del amparo”. En: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Número 14, Lima - Perú.

**CASTILLO ALVA, J.L. (2001).** “Las consecuencias jurídico – económico del delito”. Editorial IDEMSA. Lima - Perú.

**EZAINE CHAVEZ, Amado (1991).** “Enciclopedia de la Ciencia Jurídica – Diccionario Jurídico – Parte Penal I”. Editora A.F.A. Lima - Perú

**EZAINE CHAVEZ, Amado (1991).** “Enciclopedia de la Ciencia Jurídica – Diccionario Jurídico – Parte Penal II”. Editora A.F.A. Lima - Perú.

**FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (2003),** “Juicio de Amparo e Interés Legítimo: La Tutela de los Derechos Difusos y Colectivos. Editorial

Porrúa.

**FONTÁN BALESTRA, C (1988).** “Derecho Penal – Parte Especial”. 15 Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires- Argentina.

**GARCIA TOMA, Víctor (2009).** “Diccionario de Derecho Constitucional”. Editora Gaceta Jurídica. Lima - Perú.

**GARCIA TOMA, Víctor & GARCIA YZAGUIRRE, José V. (2018).** “Diccionario de Derecho Constitucional”. Editora Instituto Pacífico. Lima - Perú.

**GARCÉS PAZ, Hugo (2000):** “Investigación Científica”, Editorial Abya Yala. 1ra.Edición. Ecuador –Quito.

**GIDI, Antonio & FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (2004),** “La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos”, Editorial Porrúa, México.

**GONZALES MANTILLA, Gorki (1996).** Las acciones de interés público. Informe realizado en el marco del Proyecto “Acciones de interés público: Estudio e intercambio de experiencias y análisis de las oportunidades que presentan para su profundización democrática en cuatro países de América Latina”. Lima-Perú.

**HURTADO REYES, Martín (2009).** “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”.Editorial IDEMSA. Lima- Perú.

**QUIROGA LEÓN, Aníbal (2004),** “La protección de intereses difusos y colectivos en la Legislación Peruana y el Proyecto de Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica”. Editorial Porrúa, México.

**ROCCO, Ugo (1983).** “Tratado de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Parte General.Editorial Temis Desalma. Bogotá-Colombia.

**SANCHEZ CARLESIS H. & REYES MEZA C. (2006);** “Metodología y diseños en investigación científica”. Editorial Visión Universitaria. 1era. Edición. Lima.

**SERRANO GOMEZ, A (2004).** Derecho Penal – Parte Especial, 9 edición, Dykinson, Madrid.

**URQUIZO OLAECHEA, José (2014).** “Código Penal”. Segunda Edición Actualizada. Tomo I. Asociación Universidad Privada San Juan Bautista. Lima.

## **B. TESIS**

**DELGADO NICOLAS, K (2016).** “La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y los Derechos del Agraviado” [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo].

**NIEVES CERVANTES, C. J. (2016).** “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito” [Tesis de PostGrado, Universidad de San Martín de Porres].

## **C. JURISPRUDENCIAS**

- Corte Suprema de la República, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CJ-116, f.j., 14-15
- Tribunal Constitucional, Sentencia emitida en el Expediente N° 09727-2005-PHC/TC, del 06 de octubre de 2006.
- Tribunal Constitucional, Sentencia emitida en el Expediente N° 7289-2005-AA/TC.
- Tribunal Constitucional, Sentencia emitida en el Expediente N° 9727-2005-HC/TC.
- Tribunal Constitucional, Expediente 010-2002-AI/TC
- Recurso de Nulidad N° 2777-2012-Lima, del 20ENE13.
- Recurso de Nulidad N° 4796-2006-Huancavelica, del 26MAR2008.
- Casación N° 240-2011-Arequipa, del 20SET12.
- Tribunal Constitucional. Sentencia emitida por el en el Exp. N° 04053-

2007- PHC/TC-Lima, caso Alfredo Jalilie Awapara, del 18 de diciembre de 2007, fj. 12.

- Corte Suprema, Ejecutoria Suprema del 20DIC99, recaída en el Expediente N°1988-99-Chincha.
- Corte Suprema, Ejecutoria Suprema en el Expediente N° 6109-1997, publicado el 14ENE1998.
- Ejecutoria Suprema del 15/05/2000. Exp. N° 268-2000 Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005, Lima, pág. 316.

#### **D. NORMAS LEGALES**

- **Constitución Política del Perú** [Const]. 29 de diciembre de 1993.
- **Código Penal**. [CP]. Decreto Legislativo 635. 3 de abril de 1991 (Perú).
- **Nuevo Código Procesal Penal**. [CPP]. Decreto Legislativo 957. 22 de julio de 2004 (Perú).

#### **E. PAGINAS WEBS**

**CABRERA LEONARDINI, Daniel** (2009). En:

<https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>.

**GONZÁLEZ CASTRO, J. (2008)**. Teoría del delito [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

**HURTADO GALEANO, D. P., & Álvarez Zapata, D.** (2006). La formación de ciudadanía en contextos conflictivos. Estudios Políticos, (29), 81–96. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/129>

7

**MARROQUÍN PEÑA ROBERTPO (2012).** Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia. [Archivo PDF]

<http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESION-7-MATRIZ%20OPERACIONAL%20DE%20LA%20VARIABLE%20Y%20MATRIZ%20DE%20CONSISTENCIA.pdf>

**PASTRANA ESPINAL, Fiorella (2017).** “La Clasificación de los daños en la Responsabilidad Civil”. En Revista Legis. Marzo. 2017. En <https://legis.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>.

**PRIORI POSADA, Giovanni (1996).** La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: una aproximación desde el derecho procesal constitucional. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15709/16145>

**SABERMETODOLOGÍA. (2016).** *Variables, Dimensiones e Indicadores.* <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/08/variables-dimensiones-e-indicadores/>.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Cotrina Paredes, R. (2023). *La influencia de la legitimidad procesal de la sociedad civil, en el proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Baranca - Lima, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

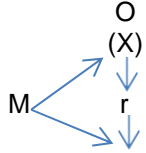
# **ANEXOS**

## ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA INFLUENCIA DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL PROCESO PENAL POR LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA PROVINCIA DE BARRANCA –LIMA, 2018”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	TRATAMIENTO ESTADISTICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Cómo influye la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para los efectos del cobro de la reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención?</p>	<p><b>A1. OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la influencia de la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para los efectos del cobro de la reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención</p> <p><b>B2. OBJETIVO</b></p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b></p> <p><b>Hi.</b> La legitimidad procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influye significativamente, para los efectos del cobro de la reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</b></p>	<p><b>INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p><b>X1.</b> La legitimidad procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p><b>FINES</b></p> <p><b>PRINCIPIOS.</b></p> <p><b>DERECHO DEDAJÑO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modernizar la impartición de Justicia.</li> <li>Legitimidad de la Sociedad Civil.</li> <li>Debido Proceso.</li> <li>Derecho a la defensa.</li> <li>Derecho a probar.</li> </ul>	<p><b>1. METODO:</b></p> <p>El método de investigación será el <b>Analítico Deductivo, Inductivo, Deductivo,</b> basado fundamentalmente en la observación participante.</p> <p><b>2. TIPO.</b></p> <p><b>Constituye una investigación básica experimental.</b></p> <p><b>3. NIVEL DE INVESTIGACION:</b></p> <p>Corresponde a nivel de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El procedimiento de datos, y la tabulación será manual mediante la técnica de paloteo.</li> <li>La reducción de datos y cálculo de los indicadores estadísticos será mediante software estadístico.</li> <li>EXCEL..</li> </ul>	<p>Las principales técnicas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Encuesta:</b> cuestionario.</li> <li><b>Observación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de observación – lista de cotejo – Libreta de campo</li> <li>Medios mecánicos (internet, etc).</li> </ul> </li> </ul>



MAS ESPECÍFICOS:	ESPECIFICOS		DEPENDIENTE(Y)			investigación al nivel descriptiva - explicativa.	- Se partirá de la estadística descriptiva concluyendo con la estadística inferencial no paramétrica .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Análisis documentales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Fichas.</li> </ul> </li> <li>• <b>Interpretación estadística.</b></li> </ul>
<p><b>b1</b> ¿Cómo influye la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en el ejercicio del derecho a probar en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para los efectos de garantizar el ejercicio eficiente y eficaz del</p>	<p><b>b1</b> Analizar la influencia de la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en el ejercicio del derecho a probar en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para los efectos de garantizar el ejercicio eficiente y eficaz del</p>	<p><b>HE1.</b> La legitimidad procesal penal de la sociedad civil en el ejercicio del derecho a probar en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influye significativamente, para los efectos de garantizar el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al reparo íntegro del daño.</li> <li>• Daño Personal.</li> </ul>	<p>4. <b>DISEÑO:</b> El diseño corresponde al diseño <b>descriptivo simple;</b> <b>y, responderá al siguiente esquema</b></p>	 <pre> graph TD     M --&gt; O     M --&gt; r     O --&gt; X["(X)"]     X --&gt; r     r --&gt; r2[" "]   </pre>		

<p>debido proceso de parte de la sociedad?</p>	<p>debido proceso de parte de la sociedad</p>	<p><b>HE2.</b> La legitimidad procesal penal de la sociedad civil en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad, influye significativamente, para el cobro de la reparación civil.</p>	<p><b>Y1.</b> Pago de la reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención.</p>	<p><b>CLASES DE DAÑO</b></p> <p><b>PREVENCIÓN DE DELITOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño Material</li> <li>• Daño Social.</li> <li>• Corresponsabilidad de la Sociedad.</li> </ul>	<p>O (Y)</p> <p><b>M</b> = Muestra</p> <p><b>O(X)</b> = Observación de variable independiente</p> <p><b>O(Y)</b></p> <p>=</p> <p>Observación de variable dependiente</p> <p><b>r</b> = Relación.</p>
<p><b>b2.</b> ¿Cómo influye la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para el cobro de la reparación civil?</p>	<p><b>b2.</b> Determinar la influencia de la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para el cobro de la reparación civil.</p>	<p><b>HE3.</b> Legitimidad procesal penal de la sociedad para el cobro de la reparación civil, influye significativamente, en acciones de prevención en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p>				<p><b>4. Población (N) y Muestra(n)</b></p> <p><b>La población (N)</b> objeto de estudio es el conjunto de Fiscales, Jueces, Abogados y Litigantes. del distrito judicial de Barranca – Lima. <b>La Muestra(n):</b> La muestra es no probabilístico a criterio del</p>
<p><b>b3</b> ¿Cómo influye la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en revertir el cobro de la reparación civil en acciones de prevención en los delitos de conducción en estado de ebriedad?</p>	<p><b>b3</b> Establecer la influencia de la legitimidad procesal penal de la sociedad civil en revertir el cobro de la reparación civil en acciones de prevención en los delitos de conducción en estado de ebriedad.</p>					

---

investigador, se  
tomará el 10% de la  
población objeto de  
estudio. **Muestra=**  
$$Z^2 N pq$$
$$\frac{E^2 (N-1) + Z^2}{pq}$$

## ANEXO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X. INDEPENDIENTE.</b>		
	▪ Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la defensa</li> <li>• Derecho a probar</li> </ul>
La legitimidad procesal de la sociedad civil	▪ Derecho de Daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al pago íntegro y real del daño</li> </ul>
	▪ Clases de daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrimonial</li> <li>• Extra patrimonial</li> <li>• Daño Social</li> </ul>
<hr/>		
<b>Y. DEPENDIENTE.</b>		
El proceso penal por los delitos de conducción en estado de ebriedad.	▪ Proceso Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención.</li> <li>• Investigación Preliminar</li> <li>• Proceso Inmediato</li> <li>• Ejecución de sentencia.</li> </ul>
<hr/>		

## ANEXO 3 GUIA DE ENCUESTA

### ENCUESTA

**TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA INFLUENCIA DE LA LEGITIMIDAD PROCESAL PENAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN EL PROCESO PENAL POR LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN LA PROVINCIA DE BARRANCA-LIMA, 2018”**

Señor: **Juez/Fiscal/Abogado/Litigante**

Me dirijo a Ud., solicitando su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá, responder el siguiente cuestionario de acuerdo a lo que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración, en torno al tema de investigación indicado en líneas arriba.

1. ¿Es pertinente legitimar la participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

- a) SÍ
- b) NO

2. ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría el ejercicio eficiente y eficaz del debido proceso de parte de la sociedad?

- a) SÍ
- b) NO

3. ¿Legitimizar procesalmente en la vía penal a la sociedad civil, abonaría en acreditar el daño íntegro y real en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

- a) SÍ
- b) NO

4. ¿La legitimación procesal penal de la sociedad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizaría una efectiva reparación civil y su posterior reversión en acciones de prevención?

- a) SÍ
- b) NO

5. ¿La participación de la sociedad civil en el proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, consolidaría la legítima de la impartición de justicia en la vía penal?

- a) SÍ
- b) NO